

La atención de víctimas de trata de personas en Centros de Atención Residencial

Documento Técnico

A8k°) -#@V\o

A#k^V@ \o

PRESENTACION

CAPITULO I

Propósito del Documento TECNICO

Objetivos y usuarios del documento técnico

Marco Normativo

Principios

CAPITULO II

Marco conceptual de la trata de personas

CAPITULO III

Consecuencias directas de la situación de trata de personas

CAPITULO IV

Ruta de atención de casos de trata de personas

CAPITULO V

Estándares en la atención de casos de trata

CAPITULO VI

Orientaciones para la Atención de victimas de trata en un Centro de Atención Residencial.

A) Fase de Acogida

B) Fase de Desarrollo y Convivencia

C) Fase de Reinserción

D) Fase de Seguimiento

ANEXOS

- 1) Pautas para intervenir en casos de crisis emocional
- 2) Proceso de acompañamiento
- 3) Diferencias entre trata de personas y ESNNA
- 4) Estrategias de intervención al momento de la acogida
- 5) Glosario

BIBLIOGRAFIA

AGRADECIMIENTOS

La elaboración del documento técnico “La Atención de Víctimas de Trata de Personas en Centros de Atención Residencial”, fue preparado por un equipo multidisciplinario de Capital Humano y Social Alternativo dirigido por Andrea Querol, con el aporte de personas integrantes de diversos Centros de Atención Residencial de nuestro país. CHS Alternativo desea expresar su agradecimiento al equipo de profesionales que contribuyeron en su realización, a Save the Children por sus recomendaciones y sugerencias, así como a las y los profesionales de los CAR Casa de Acogida Virgen de la Natividad y Hogar Buen Pastor del Cusco, Casa de la Mujer Santa Rosa y Centro de Atención Residencial Gracia de Lima, Casa del Buen Trato Hovde de Huánuco, CAR Santa Lorena de Iquitos y Aldea Infantil San Juan de Yarinacocha en Ucayali, por la valiosa información brindada y su contribución a la validación del documento técnico. CHS Alternativo desea así mismo agradecer a Tierra de Hombres Holanda, ICCO Cooperación, AIDS FONDS, Save the Children y la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI) el apoyo prestado a la realización de este trabajo.

ACRONIMOS

ASDI: Agencia Sueca de Desarrollo Internacional

ICCO: Organización intereclesial para la Cooperación al Desarrollo.

AIDS FONDS: Fundación Privada que opera en los Países Bajos y el ámbito internacional por un mundo sin SIDA.

CAR: Centro de Atención Residencia

CEM: Centro Emergencia Mujer

DEMUNA: Defensoría Municipal del niño y del adolescente

DIGNNA: Dirección General de niños, niñas y adolescentes.

DIRENCRI: Dirección de Investigación Criminal

DIT: Dirección de Investigación Tutelar

DIVINPD: División Nacional de Personas Desaparecidas

DIVINTRAP: División de Investigación de Delitos Contra la Trata de Personas

DP: Defensoría del Pueblo

ECPAT Internacional (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales): Red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo.

ESNNA: Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes

GRADE: Grupo de Análisis para el Desarrollo

IML: Instituto de Medicina Legal

INABIF: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

IPEC: Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil

ITS: Infecciones de Trasmisión Sexual

MIMDES: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Hoy MIMP)

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MININTER: Ministerio del Interior

MINJUS: Ministerio de Justicia

MINSA: Ministerio de Salud

MP: Ministerio Público

MUNLIMA: Municipalidad Metropolitana de Lima

NNA: Niñas, niños y adolescentes

NN.UU: Naciones Unidas

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMS: Organización Mundial de la Salud

PAI: Plan de Atención Individualizado

PJ: Poder Judicial

PNCVFS: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

PNP: Policía Nacional del Perú

RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RETA: Sistema de Registro Estadístico del Delito de Trata de Personas y Afines

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores

SISTRA: Sistema de Información Estratégica sobre la Trata de Personas

TdP: Trata de Personas

TEPT: Trastorno por Estrés Postraumático

UDAVIT: Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos

La Trata de Personas es un delito que vulnera los derechos humanos más elementales de las víctimas: se refiere a personas que han sido violentadas, cuya libertad ha sido restringida, y que en muchos casos ven frustradas sus posibilidades de desarrollo humano.

En el Perú ha crecido rápidamente, convirtiéndose en un problema de carácter nacional. Evidencia de ello es que solo durante el año 2014, se registraron 782 personas presuntas víctimas de trata, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, de las cuales el 79.7% fueron mujeres y 19.2% hombres. Esta cifra oficial, producto de las denuncias, y que sabemos solo refleja un pequeño porcentaje de lo que ocurre en el país, se elevó, sin embargo, en un 10% con relación al año 2013. Hasta ahora sigue siendo Lima el departamento con el más alto nivel de incidencia.

Según esta misma fuente, en el 2014, cerca del 45% de las víctimas fueron captadas mediante la oferta de un falso puesto de trabajo, forma de engaño que creció respecto al año anterior en 18%. Sin embargo, se reporta un 37.9% de casos en investigación por lo que esta cifra podría ser aún mayor. La explotación sexual sigue siendo la más frecuente, representando en el año 2014 el 35% de denuncias registradas frente al 7.8% de explotación laboral.

Preocupa que de acuerdo a los datos de la policía nacional del Sistema de Registro Estadístico del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA) y del Ministerio Público, cerca del 58 % de las víctimas de trata de personas, se ubique en el rango de edad entre 0 y 17 años; es decir las personas consideradas niños/as por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Si este rango se amplía hasta los 24 años el porcentaje se eleva al 80%. En otras palabras, en el Perú las principales víctimas de trata de personas, son mayormente jóvenes o menores de edad, que además se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Si bien la pobreza suele ser una causa primordial para que las personas caigan en la trata de personas, no explica por sí sola esta situación, debiéndose de tener en cuenta otros factores de riesgo que sumados a esta condición, producen situación de vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes víctimas de este flagelo.

Como lo señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), "Según el derecho internacional, la trata infantil es un delito y una violación de los derechos del niño. Se reduce a las víctimas a meros "bienes de consumo" que pueden ser comprados, vendidos, transportados y revendidos. Los niños y niñas víctimas de trata pueden acabar siendo explotados como criados domésticos, mendigos, peones agrícolas, en

minas, obras de construcción, sweatshops o ser utilizados en actividades de connotación sexual”.¹

Como lo indica la Directriz N° 6 del documento “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” de las Naciones Unidas (NNUU) “no es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación”.

En esa medida las NN.UU insta a que los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas mediante el suministro de alojamiento adecuado, asistencia médica, psicológica y material. Adicionalmente deben recibir asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, oportunidades de empleo, educación y capacitación, y en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.

El presente documento técnico busca contribuir en esa dirección, específicamente elevando los estándares de atención de los niños, niñas y adolescentes atendidos en los Centros de Atención Residencial (CAR) en el Perú.

Para ello, no solo se han revisado diversos documentos ya validados en otros países sobre estándares de calidad en la atención, sino que se ha sumado la experiencia del trabajo de los profesionales de los CAR, incorporando la información que se recogió en talleres de trabajo de cuatro CAR (costa sierra y selva), que atienden casos de trata de personas.

Los miembros del equipo de CHS Alternativo involucrados en la redacción de este documento técnico también volcaron su experiencia como profesionales de atención del Centro de Atención Legal y Psicológica en el que ya se ha atendido a más de 200 casos en los últimos 4 años. Este trabajo ha permitido al equipo técnico intercambiar y recoger las vivencias y necesidades de las víctimas de trata de personas, así como de los profesionales de los CAR involucrados en la atención, observando la necesidad de contar con un documento que aporte algunos estándares de atención.

Ha sido gracias a la perseverancia y el apoyo de organizaciones comprometidas con los derechos de la infancia, como Tierra de Hombres Holanda, ICCO Cooperación (Organización intereclesial para la Cooperación al Desarrollo), AIDS FONDS (Fundación Privada que opera en los Países Bajos y el ámbito internacional por un mundo sin SIDA), Save the Children y la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI) que se ha logrado culminar este esfuerzo conjunto.

¹ Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC),(2007) Trata Infantil: La respuesta de la OIT a través del IPEC. p. 2. Recuperado de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/trafficking_concept_note_es_web.pdf

CAPITULO I

6

PROPOSITO DEL DOCUMENTO TECNICO

En este capítulo se consignan los objetivos, se explica a quien se dirige el documento técnico, y se presenta un listado referencial de normas nacionales e internacionales que se deben tener presente en la atención de niños, niñas y adolescentes que han sufrido vulneración de sus derechos. Finalmente se incluyen los principios que debieran orientar la acción de los operadores que laboran en los centro de atención residencial.

Objetivos y usuarios del documento técnico

El presente documento técnico se propone como una herramienta de orientación especializada y aplicación práctica cuyo objetivo es contribuir a elevar los estándares de atención de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas y viven en los Centros de Atención Residencial que operan a nivel nacional, a fin de promover la restitución de sus derechos.

En términos más específicos, el documento técnico permitirá:

- Desarrollar conocimientos en los operadores públicos respecto a las rutas de atención que guían el paso de las víctimas de trata de personas por el sistema de asistencia y protección.
- Favorecer la atención de las víctimas de trata de personas con criterios de oportunidad y calidad, evitando su revictimización.
- Contribuir a disminuir los niveles de abandono de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas de los centros de atención residencial, como resultado de recibir una atención apropiada y acorde a su condición.
- Contribuir a reducir las secuelas físicas y emocionales en los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de trata de personas, que les impiden tener una mejor calidad de vida, en términos de empleo, relaciones familiares/sociales, salud, entre otros aspectos.

La toma de conocimiento por parte de los operadores de servicios de las diversas instituciones públicas y privadas vinculadas a la trata de personas, respecto de los estándares generales de atención de las víctimas de trata de personas, así como de los estándares de atención en cada una de las fases de intervención en los Centros de Atención Residencial, es de gran importancia para lograr su aplicación efectiva y de manera articulada. Entre ellos se encuentran:

- Personal de los Centros de Atención Residencial (CAR)
- Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
- Personal de los Centros de Emergencia Mujer (CEM)
- Personal de la Dirección de Investigación Tutelar de la DGNNa del MIMP (DIT)

- Personal del Programa Nacional Yachay
- Personal de la Defensoría del Pueblo
- Otras instituciones públicas y de la sociedad civil vinculadas a la trata de personas

Las y los tutores, así como el personal profesional de los CAR deben estar familiarizados con las orientaciones del presente documento técnico, con la finalidad de poder realizar replicas a otras/os trabajadores del mismo.

Marco normativo

Se enumeran los siguientes instrumentos clave que, los operadores de servicio deben tener en cuenta para orientar su labor cotidiana.

Internacional

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Declaración de los Derechos del Niño.
- c. Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas).

Nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código de los Niños y Adolescentes
- c. Nuevo Código Procesal Penal
- d. Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento.
- e. Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- f. Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, 2011 – 2016.
- g. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2011- 2021.
- h. Plan Nacional de Derechos Humanos 2014 -2016
- i. Ley N° 29174 Ley de Centros de Atención Residencial y su Reglamento aprobado por DS N° 008-2009 -MIMDES, Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial.
- j. Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP, Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- k. Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial del INABIF.

PRINCIPIOS

El presente documento técnico se rige por algunos principios recogidos de diversos documentos nacionales e internacionales que consideramos fundamentales en la atención de Niños Niñas y Adolescentes que han sufrido la trata de personas. Los operadoras de los CAR deben siempre tenerlos en cuenta, con el fin de asegurar la protección y promover la reposición de derechos de las víctimas.

a) Primacía de los Derechos Humanos²

“Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas. Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella. Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2002, p.1).

b) Respeto a la Dignidad

Toda víctima, familiar, denunciante, y/o consultante tienen derecho a ser tratado de manera respetuosa, sin ser sometido a situaciones que vayan en contra de sus creencias y valores.

c) Interés Superior del Niño/a

Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños/as deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.³

d) Respeto y Promoción de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente⁴

Las entidades que tutelan los Centros de Atención Residencial garantizarán el respeto de los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes, a quienes se les reconocerá como sujetos de derecho, significando ello que les incumben los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos exclusivos por su situación de especial vulnerabilidad.

e) Promoción y Fortalecimiento de Vínculos Familiares⁵

Los Centros de Atención Residencial deberán favorecer y fortalecer la conservación de los vínculos familiares cuando estos no constituyan un riesgo evidente para la integridad de los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

f) Subsidiariedad⁶

Procurar, por los medios correspondientes, el regreso del niño, niña y adolescente hacia su familia de origen o su integración en la familia extensa teniendo en cuenta que no se ponga en riesgo su bienestar. En tal sentido el ingreso de un menor de edad a un CAR debe de ser considerada como última alternativa.

g) Transitoriedad⁷

² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. p.1

³ Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. Nº 03: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

⁴ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial

⁵ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

⁶ INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

La disposición que determine el ingreso de un menor de edad a un CAR, deberá ser transitoria ya que el espacio adecuado para el desarrollo del niño, niña y adolescente es su familia por lo cual los responsables del CAR deberá tener presente que la institucionalidad de un menor de edad es transitoria.

h) Igualdad y No Discriminación

Los niños y niñas y adolescentes no deberán ser discriminados por su lugar de procedencia, sexo o color de piel, lengua que hablen, situación económica de la familia, creencias o la de sus padres, por ser personas con algún tipo de discapacidad o por cualquier otra razón.⁸

i) Prevención de la trata de personas⁹

Las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales. Los Estados y las organizaciones intergubernamentales se asegurarán de tener en cuenta en su acción los factores que aumenten la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas.

j) Protección y asistencia¹⁰

“Los niños y niñas que sean víctimas de trata de personas serán identificados como tales. Sus intereses constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a los niños y niñas víctimas de trata de personas. Se tendrán plenamente en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales”

k). Penalización, sanción y reparación¹¹

“Los Estados adoptarán las debidas medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos penales la trata de personas, los actos que la constituyen y las conductas afines”.

“Los Estados se cerciorarán de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados”

⁷INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.

⁸ Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. N° 02: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. p.1

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. p.2

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. Nueva York: NN.UU. pp.2 y 3

MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1 Definición del delito de trata de personas

La trata de personas es un delito que atenta contra la libertad personal, la dignidad, y hasta la vida de la persona. Supone la explotación de un ser humano por otro con la finalidad de obtener un beneficio. La legislación peruana (Ley 28950), que adapta sus normas al Protocolo de Palermo y la Ley N° 30251 del 2014, “Ley que perfecciona el delito de trata de personas”, considera trata cuando “El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficios; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país con fines de explotación...”.

Los fines de explotación de la trata de personas, según la Ley N° 30251, comprende la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

“Se trata de un fenómeno social delictivo, muy presente y acentuado en el Perú, perversamente tolerado y, paradójicamente, invisible para la sociedad”.¹²

2.2 Finalidades de la trata de personas**a) Trata con fines de explotación sexual**

Consiste en obligar a una persona a ejercer la prostitución, someterla a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual. En su mayoría las víctimas son mujeres y niñas menores de edad.¹³

La explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de esclavitud moderna porque aprovecha la situación de vulnerabilidad de la persona menor de edad. Es por eso que ECPAT Internacional la define como: “Una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes”,¹⁴ a la vez que reconoce la existencia de cuatro modalidades primarias interrelacionadas: Utilización de niños, niñas y adolescentes en prostitución, utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía, utilización de niños, niñas y adolescentes en

¹²Querol Andrea y Valdés, Ricardo (2010). El perfil de la víctima de trata de personas en el Perú. III Congreso Creciendo en el Perú. Límites, Transgresión y Estructuración Psíquica. Transiciones. Revista de la Asociación Peruana de Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes. Número15.

¹³Capital Humano y Social Alternativo (2007). La Trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones. Lima: CHS Alternativo. p.30

¹⁴ ECPAT Internacional: Red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo.

trata con fines sexuales y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.¹⁵

b) Trata con fines de explotación laboral¹⁶

En términos generales, este tipo de explotación supone el aprovechamiento injusto de la labor de una persona en beneficio de otra. Comprende toda conducta dirigida a abusar de una persona, para lograr que practique actividades de corte laboral con el propósito de obtener ventaja económica o de otra índole¹⁷.

La explotación laboral está relacionada a la ausencia de libertad para decidir en qué trabajar o la ausencia de condiciones mínimas de trabajo que vulneran los derechos de toda persona trabajadora, teniendo modalidades como la explotación doméstica, trabajo forzado y servidumbre, y trabajo peligroso. Veamos cada una de ellas.

b.1) Trabajo Forzoso

Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.¹⁸

El trabajo forzado es una situación de vulneración de la libertad de trabajo¹⁹ que supone una restricción ilícita de la capacidad de la persona para decidir si trabaja o no, para quien y en qué condiciones.²⁰

Elementos Esenciales para definir el trabajo forzado²¹

Elemento	Explicación
Todo trabajo o servicio	Toda actividad que una persona pueda realizar en beneficio de un tercero. Es irrelevante la naturaleza de la actividad pudiendo ser una de carácter legal, ilegal o delictivo; formal o informal, por tiempo determinado o indeterminado; entre otras variables.
Amenaza de una pena cualquiera	La persona ejecuta el trabajo bajo coerción, porque existe la presencia real o amenaza creíble de violencia física contra la persona, su familia u otros, violencia sexual, encarcelación u otro tipo de confinamiento físico; denuncia ante las autoridades (policía, inmigración, etc.); privación de alimentos, cobijo, etc.
Falta de consentimiento	La falta de consentimiento puede presentarse porque la persona ejecuta el trabajo bajo la amenaza de una pena, en cuyo caso estos dos elementos esenciales se superponen, en tanto no puede haber ofrecimiento voluntario bajo amenaza.

¹⁵ ECPAT (2014). Informe de monitoreo de país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Perú.

¹⁶ Este acápite contiene citas textuales de: OIM. Gestión Fronteriza integral en la Subregión andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Módulo IV: trata de personas (2012). Específicamente los literales b) y c).

¹⁷ Montoya Vivanco (2012). Manual de capacitación: para operadores de Justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.

¹⁸ Primer apartado del artículo 2° del Convenio 29 sobre trabajo forzado de la OIT, adoptado en 1930.

¹⁹ La libertad de trabajo es un derecho constitucional que garantiza a la persona plena autonomía para elegir y ejercer un trabajo, así como para dejarlo libremente.

²⁰ El Plan Nacional para la Lucha contra el trabajo Forzoso 2013-2017.Pp.9

²¹ Fuente OIT. Erradicar el trabajo forzado. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzado, 1930 (núm. 29) y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzado, 1957 (núm. 105). Oficina Internacional del Trabajo: Ginebra, 2007, pág. 19-22. Elaboración por CHS. 2015

Aun cuando la contratación inicial pueda suceder, en apariencia, de manera voluntaria, la decisión de la víctima se da sin conocimiento de causa. Los mecanismos coercitivos como la fuerza o la amenaza para mantener a la persona en una situación de explotación pueden entrar en juego posteriormente.

Se debe tener en cuenta que el trabajo forzoso no puede equipararse a malas condiciones de trabajo como salarios bajos, ausencia de medidas de seguridad y salud, informalidad o precariedad, en tanto no se está afectando el derecho fundamental a la libertad de trabajo. Por otro lado, considerar que no todo trabajo forzoso será consecuencia de trata de personas, aunque la mayoría de casos de trata de personas derivan de alguna forma de trabajo forzoso.

b.2) Esclavitud

“Es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad”²²

b.3) Prácticas análogas a la esclavitud

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud no contiene una definición de la expresión prácticas análogas a la esclavitud, pero en ella se prohíben concretamente la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil y la explotación de niños y adolescentes.

Otra definición podría ser la siguiente: “Por prácticas análogas a la esclavitud se entiende la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción juntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona”.²³ Esas prácticas abarcan, según se ha podido identificar:

- “Servidumbre: Es la condición de trabajo, u obligación de trabajar o prestar servicios de los que la víctima no puede escapar o cuyas circunstancias no puede modificar.
- Servidumbre por deudas: Es la situación o condición derivada del hecho de que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda.
- Servidumbre de la gleba: Se entiende la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición”.²⁴

²² Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptado el 30 de abril de 1956.

²³ UNODC, 2010. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas. Pág. 6-9.

²⁴ Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptado el 30 de abril de 1956., artículo 1°.

Testimonio

"Me convertí en trabajadora en servidumbre después de que me casé con mi esposo, hace 20 años (su familia había estado atada al mismo terrateniente durante tres generaciones). La familia de mi esposo pedía dinero prestado para bodas, para enfermedades, para educación, y así sucesivamente... Yo trabajaba desde las seis de la mañana en casa del propietario de la tierra haciendo la limpieza, trayendo agua... Después iba a trabajar a la granja... cortando, trillando y cosas así, hasta las 7:00 p.m., o más. A veces debía regresar a casa del propietario para limpiar y lavar todo. Sólo después de terminar mis tareas se me permitía ir a casa y dar de comer a mi familia. El propietario para quien trabajaba nunca me permitió trabajar para otro propietario, nos maltrataba y amenazaba con golpearnos si íbamos a trabajar para alguien más. Si enfermábamos, el propietario iba a nuestras casas y nos decía que éramos unos perezosos y cosas así... Por ser mujeres, debíamos trabajar más que los hombres, porque las mujeres debían trabajar en casa del propietario, así como en la granja. Incluso después de trabajar en la granja, a veces teníamos que regresar a casa del propietario a trabajar... "

Leelu Bai, antigua trabajadora en condiciones de servidumbre adivasi (indígena) del Distrito de Thane, India, 1999²⁵

b.4) Explotación en el trabajo doméstico

Según el Convenio 189 de la OIT, el trabajo doméstico hace referencia al trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos. En ese sentido es posible caracterizar esta forma de explotación como aquella donde se limita o anula la libertad de contratar o los derechos fundamentales de la persona trabajadora del hogar, con la finalidad de lograr un beneficio ligado a sus servicios.

c) Trata con fines de venta de niños, niñas o adolescentes

Consiste en toda actividad o transacción por medio del cual un niño, niña y adolescente (de entre 0 meses a 17 años) es transferido o intercambiado a cambio de una retribución económica o de cualquier otra índole. Esto se da con diferentes fines tales como, formas ilegales de adopción, explotación sexual, explotación laboral, entre otros.

En estos casos los niños, niñas y adolescentes normalmente son sustraídos, secuestrados, o alejados de sus familias. Los embarazos forzados y los vientres de alquiler con fines de adopciones ilegales son también modalidades de esta explotación.²⁶

d) Trata con fines de mendicidad

Consiste en obligar a una persona a mendigar, es decir, pedir dinero o ayuda a manera de súplica a transeúntes para el beneficio de un tercero. Con frecuencia son utilizados para estos fines los niños, niñas y adolescentes, mujeres, ancianos y personas con alguna forma de discapacidad. El alquiler de NNA e inclusive de bebés de corta edad también es frecuente

²⁵ http://www.antislavery.org/spanish/esclavitud_moderna/trabajo_en_condiciones_de_servidumbre.aspx

²⁶ Naciones Unidas (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Art.2, p. 2

en el uso de esta modalidad²⁷.

Para fines de la trata de personas, interesan especialmente los casos donde la persona es obligada a ejercer la mendicidad. En este caso podemos mencionar tres situaciones recurrentes:

- i. La comercialización del niño, niña o adolescentes por parte de los padres, utilizándolo/a como instrumento para acceder a la compasión social.
- ii. El alquiler de niños y niñas por parte de los padres a terceros que los/las utilizan para el mismo fin; y,
- iii. Menores de edad, captados por terceros (y posiblemente en condición de desaparecidos), y que son explotados bajo modalidad de mendicidad.

e) Trata con fines de extracción de órganos y tejidos humanos

Implica tanto la extirpación de partes del cuerpo de una persona, así como la comercialización de los mismos, usualmente aprovechando las dificultades económicas de la víctima²⁸. Esta actividad se considera ilegal en gran parte del mundo. De acuerdo a la ley 30251 supone la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos, o sus componentes humanos. Usualmente en estos casos, se aprovecha de las condiciones de vulnerabilidad de las potenciales víctimas.

2.3 Diferencias entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Es importante que los operadores de servicios tengan claro que la Trata de Personas y la ESNNA no son la misma cosa, ya que son probleáticas que requieren abordajes diferenciados . (ver detalle en Anexo 3).

Trata de Personas con fines de explotación sexual: es cuando mediante la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro con fines de explotación sexual.

Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes: Consiste en “la utilización de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio”

²⁷Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito: Manual para la lucha contra la trata de personas, Nueva York, 2007.

²⁸Capital Humano y Social Alternativo (2007). La Trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones. Lima: CHS Alternativo.p.31.

Trata de Personas con fines de explotación sexual	Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes
Puesta a disposición de la víctima por los tratantes para ser explotada.	Aprovechamiento efectivo de la víctima.
No es necesaria la explotación efectiva (basta la finalidad).	Tiene que darse necesariamente la explotación.
Se requiere captación , traslado, recepción y/o retención	No son necesarias dichas conductas.
Los tratantes pueden recibir hasta 35 años de pena privativa de libertad.	Las penas son mínimas (2, 5 años)
Existe sistema de protección y atención a favor de la víctima.	No existe un sistema de protección y atención a favor de la víctima.

Fuente: La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes (2013). Serie Informes Defensoriales – Informe 158. p. 79. Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Veamos como ejemplos los siguientes casos que pueden contribuir a aclarar las diferencias entre la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Caso de Trata de personas

Irma tiene 16 años y es procedente de un centro poblado del Cusco donde cursa el 4to año de secundaria. Tiene 5 hermanos menores y sus padres viven muy preocupados porque el dinero no alcanza para mantener a la familia. Su padre tiene muchos amigos y uno de ellos, el señor Carlos, es una persona de mucha confianza y cercano a la familia. Además los apoya económicamente y con víveres cada vez que va a la casa a visitarlos. Irma le tiene mucho respeto y consideración.

Un día el señor Carlos le propone a la familia llevarse a Irma a la capital, para que pueda acceder a un buen trabajo en una zapatería que él tiene y además acceder a una mejor educación. Como ella ya está terminando el colegio tiene que pensar en qué quiere estudiar más adelante y cómo costear sus estudios. A toda la familia le parece una idea perfecta, porque también con el dinero que gane va a poder apoyar a sus padres en el cuidado de sus hermanos.

Finalmente llega el día esperado. Se despide de su familia y se va con el Sr. Carlos. Al llegar a Lima la realidad es muy distinta a la que ella se había imaginado. Desde el inicio es llevada por el Sr. Carlos a un bar donde es forzada a trabajar y, en el cual también vive. Es obligada entre otros, a apoyar en la venta de cerveza, atender a los clientes, sentarse a beber e incluso mantener relaciones sexuales con ellos. Además de eso, el dueño del local le prohibió que estudie y sólo se puede dedicar al trabajo. Al Sr. Carlos no lo vio más, y no logra comunicarse con su familia debido a

que no le permiten usar el teléfono y no conoce a nadie más.

Caso de explotación sexual de niño, niña o adolescente.

Rocío es una adolescente de 15 años que vive con su madre y la pareja de la madre. No tiene una buena relación con ellos, habiendo poca confianza y escasas muestras de comprensión, o, menos aún, afecto.

Es así que, un día Rocío decide fugarse de casa y buscar alguna opción para vivir sola. Algunos meses después, es encontrada en el bar “Las Chelas” y es retornada a casa con su familia. Poco tiempo después, vuelve a fugarse de casa. En ese momento su madre, preocupada por el no retorno de su hija después de varios días, acude a la comisaría y realiza una denuncia por desaparición. Debido a los antecedentes de fuga, en la comisaría no le aceptan la denuncia. La Defensoría del pueblo intercede para que puedan colocar la denuncia.

Rocío vuelve a ser rescatada en un operativo realizado en El Prostíbulo “La Casa”. Le toman una declaración en la cual ella refiere que sí tenía relaciones sexuales con personas adultas, que nadie la obligaba, y que por hacer esta actividad le pagaban entre cien y ciento cincuenta soles. Rocío no desea regresar con su familia, y el fiscal de familia dispone que sea albergada en un Centro de Atención Residencial. Rocío logra nuevamente escaparse del albergue.

2.4 Factores de vulnerabilidad:

Entre las situaciones que facilitan la trata de personas y que se consideran elementos de vulnerabilidad podemos señalar las condiciones de pobreza, la violencia, el desempleo, los conflictos sociales²⁹, los desastres naturales, entre otros. Estos parámetros no excluyen a las personas en situación económica acomodada o con goce de sus derechos³⁰.

Los efectos de la trata de personas incluyen traumas psíquicos para las víctimas y sus familiares, y van generando la paulatina aceptación cultural y estigma social, de prácticas nocivas para la sociedad. La vulneración de derechos es mayor en el caso de los menores de edad, pues la explotación (en todas sus modalidades) afecta tempranamente su desarrollo físico, psíquico y social.

.Es de importancia que los equipos de los CAR se familiaricen con estos factores y los consideren en sus planes de intervención.

Principales situaciones de vulnerabilidad que pueden afectar a un niño, niña o adolescente:

²⁹El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en violencia. Extraído el 18 febrero 2014 de la página de la defensoría del pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=3>

³⁰Organización Internacional para las Migraciones (2012). Texto modificado del Protocolo de Cuidado para la Salud y la Trata de Personas.

❖ **Condición de Pobreza**

Como se señala en el documento Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia (Estrategia de Cero a Siempre, Gobierno de Colombia), “la pobreza³¹ es un determinante social que ubica a la persona o a la comunidad que la padece en situación de vulnerabilidad”³², acentúa sus efectos negativos cuando afecta a una niña o un niño, pues limita el ejercicio pleno de sus derechos, acortando sus oportunidades de desarrollo.

En el Perú por ejemplo, la pobreza tiene consecuencias comunes como la migración insegura, la exposición a situaciones de vulnerabilidad (comúnmente ligadas a la búsqueda de mejora de condiciones de vida), la deserción escolar, entre otras.

❖ **La violencia Familiar y el maltrato Infantil³³**

En el proceso de desarrollo infantil, los sujetos que conforman la familia³⁴ se constituyen generalmente como agentes de protección y confianza para los niños, niñas y adolescentes.

Los sujetos que en sus primeras etapas de vida han sufrido falta de afecto, ausencia física de sus padres (abandono), ambiente familiar inestable, hostilidad, entre otras formas de violencia, desarrollarán sentimientos de angustia, inseguridad y desconfianza, sin poder contar con herramientas satisfactorias para establecer relaciones con los demás³⁵. La violencia y el maltrato en el ambiente familiar expone a los niños, niñas y adolescentes al peligro, pues anula a los miembros de la familia como agentes de cuidado, convirtiéndolos contrariamente en agentes expulsivos.

❖ **La discriminación por género**

Esta figura implica tratar de forma desfavorable a alguien en función de su sexo; en el caso de las mujeres peruanas, , estas enfrentan barreras estructurales, políticas y culturales que limitan su pleno desarrollo y les impiden ejercer los mismos derechos así como acceder a las mismas oportunidades que los varones³⁶.

³¹“La pobreza puede medirse de manera más abarcativa usando el índice de pobreza multidimensional (IPM), que considera la superposición de carencias en salud, educación y nivel de vida. El IPM es el producto de la incidencia de la pobreza multidimensional (proporción de personas con pobreza multidimensional) y el número promedio de carencias que se sufre en cada hogar con pobreza multidimensional (la intensidad de la pobreza)”. PNUD 2013, Informe sobre Desarrollo Humano 2013, p.27

³² <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf>

³³Se maltrata cuando se le castiga, humilla, abusa física y psicológicamente; cuando se omiten necesidades básicas, cuando se abandona física y psico-afectivamente; cuando hay negligencia en el ejercicio del rol como padres o familiares, cuando también son abusados y explotados sexualmente o se ejerce cualquier violencia o agresión. <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/3.Para-Proteccion-Integral-del-ejercicio-de-los-derechos-de-las-ninas-y-los-ninos-desde-PI.pdf> Extraído de: Lineamiento Técnico para la Protección Integral del ejercicio de los derechos de las niñas y los niños desde la primera infancia. Gobierno de Colombia. Consultado en julio 2015.

³⁴Entiéndase a la familia como el sujeto o los sujetos que cumplen la función de cuidado del niño, niña o adolescente, en ese sentido el uso del concepto “familia” no busca plantear ningún ideal sobre la estructura de la constitución familiar.

³⁵“El niño descubre un mundo confiable que lo recibe y lo acoge; y luego, descubre a los otros como personas confiables, sobre todo si se da en un mundo estable de personas y objetos. Es así que se forja en los individuos las condiciones de sociabilidad: actitudes orientadas a los demás y al mundo objetivo, como el desarrollo de su identidad del yo”. En: Doctrina y Marco Legal en Materia de Infancia. Autor: Oscar Vásquez.

³⁶Extraído de la página del IEP. Grupo SOFIA-Mujeres profesionales en ciencias sociales en el Perú. Extraído de http://www.iep.org.pe/grupo_sofia.html.

La discriminación por género se manifiesta comúnmente en los roles sociales asignados de forma diferenciada a las niñas y adolescentes mujeres respecto de sus pares masculinos. Las tareas asignadas en función del género femenino suelen estar circunscritas al ámbito doméstico: la atención de estas labores en la mayoría de casos imposibilita o limita las oportunidades para el pleno desarrollo de las niñas y las adolescentes.

En el Perú, por ejemplo, más del 65% de personas analfabetas son mujeres, ello debido principalmente a que muchas familias restringen el acceso a la educación de las mujeres, por considerarlo improductivo.

❖ **Conflictos Sociales/*Conflicto Armado***

Los conflictos sociales, en particular los conflictos armados, comúnmente están asociados a situaciones generalizadas de violencia, exposición a escenas de muerte, angustia generalizada, humillaciones, rechazo y discriminación.

Una de sus consecuencias visibles de esta situación en el Perú es la migración obligatoria y el desarraigo que sufren cientos de familias. Sin embargo el mayor impacto negativo se produce a nivel subjetivo, pues afecta la salud mental de aquellos que la padecen, disminuyendo su nivel de autoestima y privándolos de alcanzar niveles de desarrollo deseables.

❖ **Complejidades particulares:**

Existen, por otro lado situaciones o casos donde familiares de las víctimas son quienes facilitan la situación de explotación de las/los menores de edad. De otro lado es común que las o los tratantes o explotadores, establezcan vínculos de aparente cariño y cuidado con las víctimas, debido a lo cual, estas pueden negarse a brindar información o datos exactos del explotador. “Algunas situaciones de la relación tratante-víctima son particularmente complejas y pueden presentar retos especiales para aquellos que están trabajando en ellas. Existen muchas razones que pueden prevenir a la persona que ha estado en una situación de trata el revelar información o el alterar la información que ellos den sobre sí mismos, su situación, sus intenciones o su familia”.³⁷

Hay que por ejemplo, tomar en cuenta si se trata de un niño o niña que ha sido reportado por su familia como desaparecida, ya que puede haber estado en situaciones particularmente difíciles y hay que indagar sobre ello.

Es importante que las personas que brindan los servicios de cuidado a las víctimas, contemplen la situación de vulnerabilidad sufrida por ellas, debiendo evitar en todo momento el uso de formas de orientación y/o corrección que puedan afectar su integridad física y/o psicológica.

El uso de medidas correctivas violentas - castigos físicos o privaciones- como respuesta a conductas no deseables o no autorizadas en los CAR, suele tener consecuencias negativas

³⁷Organización Internacional para las Migraciones (2012), *Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud*. Argentina: OIM, p.11

inmediatas para él o la menor de edad. Algunas de las que se presentan con mayor frecuencia son el comportamiento hostil e incluso violento con los sujetos de convivencia, la autolesión, la negativa a participar en el proceso legal y el intento de fuga del CAR.

CONSECUENCIAS DIRECTAS DE LA SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es importante que las y los operadores estén informados y sean conscientes de las distintas formas en que cada niño, niña o adolescente asimila y procesa la experiencia de explotación y el modo en que percibe sus vivencias. Sin embargo, también deben tomar en cuenta que existen elementos comunes entre las víctimas, que se deben considerar para evitar agravar su situación:

20

3.1 Consecuencias psicológicas

En los casos de niños, niñas y adolescentes atendidos en los CAR se observan síntomas cuyos orígenes suelen ser multicausales. Así, las víctimas pueden presentar trastornos de conducta y/o conducta disocial, trastornos emocionales, depresión, drogodependencia, y hasta trastornos neurológicos. Además, los síntomas psíquicos pueden estar asociados a otros, conduciendo a cuadros complejos que demandan intervención especializada y coordinada³⁸.

En el caso de víctimas de trata, es altamente probable que una vez rescatadas de la situación de trata se encuentren en una crisis emocional, aunque el grado de intensidad puede ser variable. Por esa razón es necesario conocer algunas pautas de intervención para estas situaciones. (Ver Anexo 1). Para entender los efectos psíquicos de la trata de personas, primero es necesario comprender qué es un trauma, y posteriormente revisar los desórdenes que se presentan con mayor frecuencia en las víctimas.

❖ El trauma o la Experiencia Traumática

El trauma, como efecto de situaciones de explotación, tiene serias repercusiones psíquicas para las personas afectadas. Es el resultado de verse envuelto y sin poder evitarlo, en eventos estresantes que sobrepasan que las estrategias de afrontamiento de la persona. Los hechos o situaciones que ocasionan el trauma son diversos, y van desde experiencias emocionalmente dolorosas o estresantes hasta situaciones mortales. Pueden o no implicar lesiones físicas como resultado del abuso físico o sexual.

En la trata de personas, el trauma será el resultado no solo de la exposición a la situación de explotación sino, además, puede estar vinculado al proceso de captación o traslado de la persona afectada. Entre los efectos patológicos del trauma en este tipo de víctimas se pueden encontrar los siguientes:

- El Síndrome de Estocolmo (la víctima experimenta sentimientos de identificación, simpatía o agrado por el tratante).
- El Síndrome de Indefensión Adquirida (la víctima cree no tener control sobre lo que le sucede, tiene la seguridad de que todo esfuerzo para mejorar su situación será inútil).

³⁸ Fuente: Protocolo de evaluación e intervención psicológica en casos atendidos de ESNN. Documento de uso Interno del CAR Santa Rosa.

- El Estrés Postraumático.

❖ El Síndrome de Estocolmo

Ha sido largamente estudiado en situaciones en que las víctimas son secuestradas, usualmente por largos períodos. Poco a poco, en la convivencia se va generando un vínculo en el que la víctima parece entender al victimario, e incluso aceptar las conductas de violencia y abuso. En algunas ocasiones incluso se desarrollan relaciones de admiración y respeto por el abusador. En casos de secuestros políticos, se han documentado situaciones en las que las víctimas incluso se identifican y abogan por la causa de los secuestradores.

El término surge a raíz de un caso ocurrido en Estocolmo en 1973 en el que un asaltante ingresa a un banco y, al verse rodeado por la policía secuestra a una de las empleadas.³⁹

Se barajan diversas teorías, pero todo parecería indicar que en la soledad y en la dependencia total que existe hacia el captor, se van desarrollando sentimientos que de alguna manera son protectores para la víctima.

En el caso de las víctimas de trata de personas, usualmente sometidas por la violencia y las amenazas, aunque no suele llamarse Síndrome de Estocolmo, puede observarse que algunas de ellas empiezan a ver en el tratante a una persona que finalmente las protege y les da condiciones “no tan malas”. Otras llegan incluso a colaborar con el tratante, aliándose en el delito.

Esto que algunos consideran un “lavado de cerebro” de parte de los victimarios en uso de su posición de poder; y otros consideran una prueba de que las víctimas de trata de personas “terminan acostumbrándose”, e incluso están satisfechas con su situación, respondería a una serie de otros elementos. Según Montero⁴⁰, funcionalmente el Síndrome de Estocolmo sería un vínculo interpersonal de protección desarrollado entre víctima y agresor, en un entorno traumático y de aislamiento estimular, que tendría por funcionalidad prioritaria recuperar la homeostasis⁴¹ fisiológica y conductual del sujeto agredido y proteger su integridad psicológica.

Es un proceso sobre el cual la víctima no tiene conciencia, y donde la voluntad no interviene.

❖ El Síndrome de Indefensión Adquirida

También llamado desesperanza aprendida, es un concepto psicológico desarrollado por Martin Seligman en los años 70 y que describe un “estado de pérdida de la motivación, de la esperanza de alcanzar los sueños, una renuncia a toda posibilidad de que las cosas salgan bien, se resuelvan o mejoren”.⁴² Las consecuencias más conocidas de este fenómeno son la inacción o ausencia de toda respuesta para afrontar la adversidad o las situaciones dolorosas, incluso cuando habría posibilidades de cambiar las circunstancias.

³⁹ “De acuerdo a la Psicología, el síndrome de Estocolmo es una respuesta emocional que puede manifestar el secuestrado o plagiado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio.” <http://www.saludymedicinas.com.mx/centros-de-salud/salud-mental/articulos/sindrome-de-estocolmo-simpatia-hacia-el-agresor.html>

⁴⁰ <http://www.caminos.org.uy/sindromedeestocolmo.pdf>

⁴¹ Es la capacidad del organismo para presentar una situación físico-química característica y constante dentro de ciertos límites, incluso frente a alteraciones o cambios impuestos por el entorno o el medio ambiente.

⁴² <http://www.gestiopolis.com/la-desesperanza-aprendida/>

“La persona se siente indefensa, cree no tener control sobre la situación y piensa que cualquier cosa que haga será inútil”.⁴³ También se dice que es “la condición de un ser humano o animal que ha “aprendido” a comportarse pasivamente, con la sensación subjetiva de no poder hacer nada y que no responde a pesar de que existen oportunidades reales de cambiar la situación aversiva, evitando las circunstancias desagradables o mediante la obtención de recompensas positivas.”⁴⁴

En las sobrevivientes de la trata de personas, más allá de si han logrado acceder a la justicia, o reconocen que tienen derechos, se percibe una suerte de desesperanza aprendida en la que no esperan nada de las autoridades u operadores de servicios públicos o privados, conformándose pasivamente con lo que reciben.

La desconfianza y el no creer en la posibilidad de que las cosas cambien, además de la confluencia de sentimientos y emociones, les hace difícil tener claridad sobre lo que desean, necesitan o tienen derecho a recibir. Haber sido engañadas o haber visto frustradas las promesas recibidas, paradójicamente se expresa en una aceptación sumisa de lo que reciben, e incluso puede verse reflejado en una gratitud excesiva por lo que reciben del Estado o de la sociedad civil, por muy poco que sea, algo así como una extensión de lo vivido o recibido pasivamente durante el cautiverio.

❖ Estrés Post Traumático (TEP)

“Según los criterios utilizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Estrés Post Traumático – TEP, surge como respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación traumática -breve o duradera- de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica, que causaría, por sí mismo, malestar generalizado en casi todo el mundo (por ejemplo: catástrofes naturales o producidas por el hombre, combates, accidentes graves, el ser testigo de la muerte violenta de alguien, el ser víctima de tortura, terrorismo, de una violación o de otro crimen)”⁴⁵.

En el caso de las sobrevivientes de la trata de personas, el estrés postraumático,⁴⁶ puede variar en intensidad dependiendo de la persona.

Ejemplo guía:

Marina y su prima Josefa fueron engañadas por una falsa oferta laboral. Cuando llegaron al lugar donde iban a trabajar, se dieron cuenta que era un bar y no una tienda de zapatos y ropa como les habían prometido. Pronto lograron escapar antes de ser explotadas...

Las situaciones que enfrentan las víctimas de trata, tienen efectos distintos en cada una de ellas, siendo las más comunes:

⁴³ <http://www.perfil.com/columnistas/La-desesperanza-aprendida-y-la-resignacion-ciudadana-20140104-0098.html>

⁴⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n_aprendida

⁴⁵ CIE 10, Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades.

⁴⁶ Estrés postraumático es el conjunto de síntomas que aparecen como consecuencia de un evento traumático.

- Negación del evento traumático: vivencias, acciones y/o situaciones nocivas.
- Olvido de los eventos traumáticos.
- Manifestaciones físicas repetitivas sin un diagnóstico que las justifique (dolores constantes e injustificados en ciertas partes del cuerpo, por ejemplo dolor de cabeza).
- Dificultad para conciliar el sueño.
- Cambio de humor súbito, puede estar alegre y repentinamente se pone de mal humor.
- Sentimientos de culpa, sin justificación aparente.

Continuación del ejemplo:

....Marina al poco tiempo de haber sido albergada, presentaba vómitos y dolores abdominales; pese a haber sido llevada al médico, su malestar no cesó. Josefa en cambio no presentaba síntomas físicos, pero tenía dificultades para dormir y eso la ponía de mal humor.

Estos efectos pueden verse en el corto, mediano o largo plazo, siendo común que aparezcan en los primeros meses posteriores al evento traumático.

Continuación del ejemplo

En una de las entrevistas psicológicas, dos meses después de haber sido albergada, Marina recuerda que los vómitos empezaron cuando los tratantes le advirtieron que solo comería si se prostituía.

Josefa, después de cuatro semanas de tener dificultades para dormir, decide conversar con una de las tutoras sobre el contenido de sus sueños, en estos sueños ella veía a las personas que la habían engañado.

El tiempo a transcurrir para la desaparición de los efectos traumáticos es variable. Pueden desaparecer una vez narrados o pueden agravarse si no se tiene una buena intervención. Se recomienda su tratamiento desde el inicio, evitando así que los síntomas se agudicen o que puedan hacerse crónicos.

Continuación del ejemplo

Después que Marina le comentó a la psicóloga sobre el evento o situación que dio inicio a sus síntomas y la psicóloga inició el acompañamiento psicológico, los síntomas se fueron extinguiendo.

A Josefa los sueños dejaron de presentársele poco tiempo después de habérselo contado a la tutora del CAR.

Con estos ejemplos, no estamos proponiendo una forma de intervenir en casos similares, sino intentamos ejemplificar que la misma situación puede tener efectos traumáticos distintos en las personas, pudiendo diferenciarse en tiempo, gravedad y forma en que se presenta.

❖ El Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)

El TEP es común en las víctimas de trata de personas. Si bien las personas comúnmente tienen reacciones de estrés (como explicamos anteriormente, olvidos, pérdida de sueño, entre otros) después de un evento traumático, estas reacciones van extinguiéndose o mejoran con el tiempo. Cuando esto no sucede podríamos estar frente a un Trastorno de Estrés postraumático (TEPT). Para reconocerlo es necesario fijarse en algunas características que dan señales de aviso. Cuando los efectos persisten en el tiempo, causan constante angustia en la persona o impiden que esta lleve su rutina de vida normal.

Ejemplo guía:

Susan fue trasladada a Lima desde Loreto y cuando llega al lugar donde la iban a explotar, la policía lleva a cabo una intervención impidiendo que se cometiera la explotación. Pese a ello, al regresar a su lugar de origen, Susan decide no salir de casa y deja el colegio, frente a lo cual su madre decide esperar a que ella mejore. Un año después, la joven aún no asiste al colegio y ha dejado de salir con sus amigos, constantemente se despierta con miedo y llora sin razón aparente.

Según la Clasificación internacional de enfermedades, CIE 10, las características típicas del trastorno de estrés post-traumático son:

- Episodios reiterados de volver a vivenciar el trauma (en el estado de consciencia o en los sueños).
- Negación de actividades y situaciones evocadoras del trauma. Suelen temer e incluso evitar las situaciones que recuerdan o sugieren el trauma.
- Estallidos dramáticos y agudos de miedo, pánico o agresividad.
- Estado de hiperactividad vegetativa con hipervigilancia, un incremento de la reacción de sobresalto e insomnio.
- Ideaciones suicidas
- Otros.⁴⁷

Es importante guiar a las familias sobre la importancia de recibir ayuda psicológica después de una situación de trata, incluso cuando el hecho de explotación no ha cedi.

3.2 Consecuencias físicas

Los niños, niñas y adolescentes expuestos a situaciones de explotación son víctimas de una serie de abusos físicos y de violencia en distintos grados –incluso en forma de tortura, como golpes, quemaduras, violación y reclusión. Otras personas pueden estar sujetas a tácticas menos obvias –pero, de igual manera, amenazantes y coactivas– incluyendo amenazas

⁴⁷ Si se desea profundizar se puede revisar: los criterios diagnósticos del DSM-IV o del CIE-10, dos clasificaciones de las enfermedades.

físicas y verbales directas o dirigidas a sus familias (en particular aquellas personas con niños y/o niñas)⁴⁸.

La trata de personas en sus distintas modalidades, ocasiona diferentes secuelas que van desde lesiones leves hasta trastornos en la formación de huesos y músculos. Las principales secuelas en las modalidades de explotación sexual y laboral son:

Explotación sexual: lesiones en órganos genitales, hemorragias, disfunciones ginecológicas y sexuales, infertilidad de origen no orgánico, embarazos múltiples no deseados, falta de controles del embarazo, parto y puerperio, abortos espontáneos y provocados, infecciones de transmisión sexual y VIH.⁴⁹

Explotación laboral: malformaciones, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros y lesiones inexplicables o por manipulación de herramientas, fatiga, debilidad, letargo, envejecimiento prematuro, dolores de cabeza, trastornos gastrointestinales, pérdida de audición, problemas visuales, cardiovasculares, respiratorios, dermatológicos, desnutrición, incremento de la vulnerabilidad para adquirir infecciones, entre otros.⁵⁰

Se debe considerar que las consecuencias físicas no son aisladas, sino suelen tener un impacto importante sobre la salud mental y las condiciones de vida las víctimas.

3.3 Consecuencias Sociales y Culturales

❖ Impacto social

La explotación, en particular en situación de TdP, tiene como consecuencia para la víctima el deterioro de sus vínculos sociales, trastocando su posibilidad de relacionarse con los otros y de contactarse con sus propios afectos. Una persona que ha experimentado una situación de explotación, muchas veces en condiciones de encierro y sin capacidad de tomar decisiones de la vida diaria tiende a modificar sus procesos normales de socialización, evidenciándose posteriormente en el rechazo social y la inadecuación a las reglas y leyes de convivencia.

Ejemplo guía:

Diana estuvo expuesta a una situación de trata de personas con fin de explotación sexual durante 3 años, desde que tenía 12 años hasta que fue

⁴⁸ Organización Internacional para las Migraciones (2012), Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud. Argentina: OIM.

⁴⁹ Programa Provincial de Salud para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., Protocolo de Atención para Víctimas de la Trata de Personas en el sistema de Salud, Argentina: Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, p.12

⁵⁰ Organización Internacional para las Migraciones (2012), Cuidados para la salud y la trata de personas: Guías para proveedores de salud. Argentina: OIM.

rescatada y derivada a un albergue. Durante la primera semana no presentó ningún comportamiento inadecuado (en contra de las normas de convivencia), sin embargo la segunda semana su comportamiento se tornó violento: constantemente molestaba a las jóvenes con las que convivía y desafiaba a las tutoras. Para Diana, la convivencia en un espacio donde no debía estar constantemente alerta, vigilante o a la defensiva era complicado, pues su conducta se había adecuado a dicho ámbito y le era complejo adecuarse al nuevo ambiente.

Con frecuencia, la sociedad e incluso el entorno directo de la posible víctima, producto del desconocimiento y la falta de información, no percibe el miedo (posible situación de riesgo), las dificultades de integración y el sufrimiento presente detrás de conductas que pueden parecer irreverentes y desafiantes. Por lo general se suele estigmatizar a las víctimas de este delito que retornan a su lugar de origen, frustrándolas y dificultando su reintegración. También ocurre que debido al daño físico y psicológico producido, se convierta en un sujeto dependiente, convirtiéndose en ocasiones en una carga para la familia, amigos y comunidad local.

Ejemplo guía:

José de 16 años regresó a Arequipa desde Lima, su familia no entiende que su hijo sufrió una situación de trata con fines de explotación laboral. Sus vecinos constantemente están comentando “cómo un joven tan hábil como él se dejó engañar”; otros preguntan por el dinero que le deben. José se siente tonto e inútil por haberse dejado engañar (como todos refuerzan), y cree que toda su comunidad sabe lo que le sucedió, por lo cual teme salir a buscar trabajo.

El impacto negativo no solo se da en la comunidad en que el niño, niña o adolescente fue explotado, sino que traerá consecuencias negativas también en la ciudad lugar de origen y posible retorno.

❖ Impacto Cultural

La situación de explotación alimenta los estereotipos sexuales, los roles sexuales desiguales, tiene una acción violenta sobre el cuerpo y en algunos casos, sobre los constructos imaginarios de la sexualidad de las víctimas.

El mayor impacto cultural de la explotación se basa en que estos estereotipos culturales se van transmitiendo y naturalizando de generación en generación, creando un ambiente viciado y pervertido culturalmente donde el uso y abuso del cuerpo de las niñas, niños y adolescentes no se advierten como nocivos, sino que se hace parte de prácticas culturales, extrañamente invisibles.

Ejemplo guía:

En la comunidad donde vive María es común que las niñas “desaparezcan” o que se lleven a los jóvenes a trabajar por periodos largos de tiempo -algunos regresan y otros no-. Las familias advierten esta situación como común, pero si dudan y deciden denunciar en la comisaría, la autoridad suele decirles que ellos no van a ir a buscar a sus hijos, porque ya deben estar muy lejos.

27

Al aceptar la explotación de niñas, niños y adolescentes o simplemente hacer de cuenta que no sucede, lo que efectivamente hacemos es facilitar que la explotación se dé dentro de nuestra comunidad. Nos convertimos en cómplices, sin quererlo, al no hacer nada.

Los efectos de la trata de personas no solo se circunscriben a los descritos en este capítulo. La intención es que lo expresado sirva para entender mejor las vivencias de los niños, niñas y adolescentes que sobreviven a la situación de trata de personas.

RUTA DE ATENCION DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS

En la detección y manejo de un caso de trata de personas intervienen diversas instituciones públicas, cada una con funciones específicas, determinadas por los protocolos sectoriales respectivos. Estas funciones generan una ruta de atención que el personal profesional de los centros de atención residencial debe conocer para orientar su trabajo e informar a las víctimas o sus familiares. Por lo general, esta ruta se inicia con la denuncia que se realiza ante la Policía Nacional o Fiscalía penal de turno.

Policía Nacional del Perú (PNP)

Una vez realizada la denuncia de un caso de trata de personas, la policía debe informar de inmediato al fiscal penal de turno⁵¹ y al fiscal de familia. Durante la recepción de la denuncia, el efectivo policial debe limitarse solo a anotar lo manifestado espontáneamente por la víctima, así como los datos necesarios para su identificación, evitando en todo momento formular preguntas sobre los hechos acontecidos, a fin de prevenir la re victimización o la evocación traumática de lo sucedido.

Recomendaciones:

- Coordinar con las instituciones del Estado que brindan atención y servicios para atender de inmediato las necesidades de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, como por ejemplo con el Ministerio de Justicia (MINJUS) para asesorar a la víctima con un abogado del área de asistencia legal y defensa de víctimas.⁵²
- Establecer un ambiente de privacidad y comodidad para la víctima.⁵³
- Procurar que el personal policial que reciba la denuncia o atienda el caso sea preferentemente mujer si la víctima es una niña o una adolescente.
- Ubicar y comunicar a los responsables de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, (madre, padre, familiares o tutores), siempre y cuando no estén involucrados en la comisión del delito.
- Tener en cuenta que las víctimas han sido amenazadas y tienen miedo de acusar a sus victimarios.⁵⁴
- Desde el primer contacto con la víctima se le debe explicar el procedimiento y la ruta de atención a seguir, pues recordemos que los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata son sujetos de derecho y no objetos de protección y atención.
- Evitar en todo momento el contacto entre las víctimas y los tratantes.
- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser acompañado por una persona de su confianza durante las actuaciones en las que intervenga.

⁵¹ Art. 65. Inc. 1 del Nuevo Código Procesal Penal: Funciones de la Policía, La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal...

⁵² <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1032>.

⁵³ Ministerio del Interior (2013). Protocolo para la atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú. Lima: MININTER

⁵⁴ Abordaje de las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas, por parte de la Policía Nacional del Perú, Instituto Promoviendo Desarrollo Social – IPRODES, (2014).

- Emitir los oficios de reconocimiento médico legal sobre integridad sexual, física y psicológica, a fin de establecer el grado de afectación.

Ministerio Público

El fiscal penal o mixto -de ser el caso- se constituye como el titular de la acción penal y es quien conduce la investigación desde un inicio, es decir, desde el momento en que la policía pone a la fiscalía en conocimiento del hecho o cuando actúa de oficio a instancia de la víctima o por acción popular.⁵⁵ Conocido el caso por el Fiscal penal, este deberá:

- Comunicar y coordinar con el/la Fiscal de Familia y el/la abogado defensor de víctimas (MINJUS) para la atención del caso (si la policía no lo hubiera hecho).
- Coordinar con la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), las medidas de asistencia que incluyen los servicios médicos, psicológicos, sociales y legales que requiera la víctima de manera inmediata.⁵⁶
- El fiscal penal o mixto, en coordinación con el/la fiscal de familia, identificará y atenderá las necesidades inmediatas de las víctimas, cuidando de esta manera el bienestar físico y psicosocial del niño, niña o adolescente víctima de trata. En atención al principio del interés superior del niño, estas necesidades inmediatas pueden ser coordinadas según la necesidad de la víctima, con la UDAVIT, el consulado respectivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Dirección de Investigación Tutelar (DIT), el Instituto de Medicina Legal (IML), el Ministerio de Salud (MINSa), y/o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entre otras.
- El Fiscal Penal dispondrá las actuaciones de investigación preliminares, entre ellas el examen médico legal correspondiente, la entrevista única en cámara Gesell o de ser el caso en sala de entrevista única, y todas las acciones que considere estrictamente necesarias para el esclarecimiento de los hechos sobre el presunto delito.
- El Fiscal Penal debe reservar la identidad de toda víctima menor de edad durante la investigación y proceso, para ello asignará una clave.

El plazo que tiene el/la fiscal penal o mixto para las diligencias preliminares es de 60 días⁵⁷, tras lo cual corresponde disponer la formalización de la investigación preparatoria. Desde este momento contará con un plazo de 120 días naturales para concluir la investigación. Solo por causas debidamente justificadas, el/la Fiscal podrá prorrogar el plazo por única vez hasta un máximo de 70 días adicionales. Si el caso fuera declarado complejo (dicha declaración será hecha por el juez de investigación preparatoria), se otorgará un plazo de 08 meses con prórroga excepcional por 08 meses más.⁵⁸ Transcurridos estos plazos se formulara la acusación penal correspondiente.

⁵⁵Nuevo Código Procesal Penal, Artículo 60: "1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función."

⁵⁶Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 junio.2006).

⁵⁷ Nuevo Código Procesal Penal, Art. 334, Inc. 2. "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona."

⁵⁸ Art. 342, Nuevo Código Procesal Penal.

Plazo para las diligencias preliminares	Máx. 60 días
Investigación	Máx. 120 días
Prórroga de la investigación por única vez	Máx. 70 días más
Caso complejo/investigación	Máx. 8 meses
Prórroga excepcional del caso complejo	Máx. 8 meses

Fuente: Nuevo Código Procesal Penal. Elaboración CHS Alternativo. 2015.

Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UDAVIT)

La Unidad de Asistencia de Víctimas y testigos (UDAVIT) es la instancia de apoyo del Ministerio Público encargada de apoyar al fiscal de la investigación penal; es el organismo encargado (por orden del fiscal o por propia iniciativa) de proveer las medidas de protección dependiendo de las necesidades del caso. Brinda asistencia de tipo legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos a través de un equipo multidisciplinario integrado por profesionales de las áreas del derecho, psicología y asistencia social. Entre sus funciones destacan:

a) Atención Legal

Apoyar la labor del fiscal a cargo, indicando a las víctimas y testigos cuáles son sus derechos durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlos para su adecuada participación en las diversas diligencias que disponga el fiscal, previniendo en todo momento la revictimización. Así también debe orientar sobre las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.

Por otro lado, la UDAVIT se encarga de supervisar la ejecución de las medidas de protección que dispone el fiscal tales como: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de identidad, entre otras.

Debemos tener en cuenta que cuando nos referimos a las medidas de protección, estas deben ser dispuestas siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad de la víctima o de sus familiares.

Todo caso será derivado a la UDAVIT cuando la situación sea riesgosa. El ingreso se puede dar de dos formas⁵⁹:

De Oficio.- Corresponde al Fiscal o Juez adoptar las medidas de protección, el fiscal debe supervisar la ejecución de las medidas de protección.

A pedido de Parte.- La solicitud debe formularse mediante el formato de requerimiento de protección, de no contar con ello, se realizará la solicitud por escrito consignando el nombre del solicitante, los factores de riesgo y su relación directa con el proceso penal (víctima, familiar, testigo, etc.).

⁵⁹ Artículos 12 y 13 del Reglamento de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS.

Procedimiento de admisión de la solicitud a pedido de parte

- El fiscal firmará el formato de requerimiento de protección diseñado por la Unidad operativa correspondiente para q se agregue a la carpeta de protección e inicie el procedimiento.
- El fiscal encomendará a la Unidad Central o Distrital de Protección que al término máximo de 5 días hábiles la evalúe.
- Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los 3 días hábiles siguiente, el fiscal decidirá si incorpora o no al solicitante en el programa.
- Comunicará su decisión a la unidad central del programa de protección y al solicitante.
-

Gráfico

Procedimiento de admisión de solicitud de medidas de protección a pedido de parte.



Fuente: Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN. Elaboración CHS-Alternativo 2015.

b) Atención Psicológica

Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso, brindando a la víctima o testigo el soporte psicológico adecuado para enfrentar los efectos emocionales producto del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando un testimonio idóneo orientado a la obtención de justicia.

c) Atención Social

Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso, evaluando la situación familiar y socio-económica de las víctimas o testigos. El informe social permite verificar la autenticidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia dispuestas y cuando corresponda, proponer la derivación de la atención a las entidades e instituciones correspondientes.

Instituto de Medicina Legal (IML)

La Evaluación Médica Legal está a cargo del personal médico del Instituto de Medicina Legal (IML), y se solicita mediante un oficio enviado por la fiscalía a cargo del caso. Esta evaluación es un procedimiento reservado, realizado en presencia de los padres, responsables o acompañantes, previo consentimiento del niño, niña o adolescente con la finalidad de evitar su revictimización.

En relación a la evaluación médica efectuada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual se debe de tener en cuenta lo siguiente:

- De no llevarse a cabo la evaluación por situaciones justificadas, se citará al niño, niña o adolescente para que asista al día siguiente a dicho examen.
- Cuando el niño, niña o adolescente no pueda proporcionar su identidad, en el certificado médico legal se deberá consignar tal situación, e incluir una descripción de las características físicas correspondientes.
- Se debe de contar con la ficha de consentimiento informado firmada por los familiares o responsables y por el niño, niña o adolescente.
- El médico legista no deberá preguntar sobre los hechos propios del caso para evitar la revictimización y se limitará únicamente al desarrollo de su pericia médica, indagando lo necesario para dicho fin.
- No se debe sobre exponer al niño, niña o adolescente víctima de trata, ni alguna parte de su cuerpo, con fines de docencia. Las fotografías del desarrollo del examen, se realizan solo a pedido del Ministerio Público con fines de probanza.
- Toda vista fotográfica o filmación que se pretenda captar de las partes íntimas del niño, niña o adolescente víctima de trata con fines de aprendizaje institucional debe de hacerse solo con la aceptación y autorización de la víctima, padres o responsables.⁶⁰
- Se verificará la identidad de la persona a evaluar, con el Documento Nacional de Identidad (DNI), u otro documento de identidad válido (Partida de Nacimiento, Boleta y/o Libreta Militar, Licencia de Conducir, etc.) En los niños, niñas o adolescente, se procederá a la identificación del adulto o policía que la acompaña, verificando sus documentos personales, registrando sus datos, impresión dactilar y otros generales de ley⁶¹.
- En aquellas zonas del país donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, el responsable será un médico u otro profesional de salud designado por la autoridad competente.
- En caso se desconozca la edad cronológica de la víctima, el desarrollo dental es el indicador más confiable para establecer la edad cronológica hasta la edad de 14-15 años, ya que la maduración dental es menos afectada por las agresiones ambientales y las enfermedades sistémicas.

⁶⁰Ministerio Público (2012). Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Lima MP.

⁶¹ Resolución de Fiscalía de La Nación N° 1430-2012-MP-FN, Guía Médico Legal, Evaluación Física de la Integridad Sexual

- Puede darse el caso de que, a criterio del (los) médico(s) evaluador(es) se requiriera de exámenes complementarios y/o auxiliares de ayuda al diagnóstico para confirmar, corroborar, descartar y/o ampliar la presunción diagnóstica de lesiones de mayor gravedad o complejidad.
- Si detectamos que la víctima refiere el uso de alguna sustancia, previa o durante la agresión sexual, se solicitarán los exámenes químico toxicológico y de dosaje de alcohol etílico /metílico, en sangre y/o orina, según sea el caso. Se debe tener en cuenta que el plazo para la detección de alcohol en sangre es de 24 horas y; los límites para la detección de drogas de abuso en sangre es de 48 horas y en orina de hasta 120 horas.

La ausencia de lesiones no son excluyentes de la ocurrencia de una agresión sexual, si el relato de la posible víctima y el contexto del caso lo ameritan se procurará sugerir a la autoridad competente se realice la evaluación psicológica, para la determinación del probable daño psíquico producido.

Entrevista Única en Cámara Gesell

La entrevista única es una diligencia de declaración que forma parte de la investigación penal. Este procedimiento es conducido por el/ la fiscal correspondiente y está dirigida a niños, niñas o adolescentes presuntas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o de otro tipo. La entrevista, se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo o psicóloga del Instituto de Medicina Legal quien desarrollará la entrevista propiamente dicha.

La cámara Gesell es una herramienta de uso legal que facilita la realización de la entrevista única, consta de dos ambientes contiguos que se encuentran separados con una división de vidrio espejado, lo que permite mirar solo por un lado.

Para el adecuado desarrollo de esta entrevista, será conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Concurren a la entrevista única, en el ambiente propio para la entrevista, solo el niño, niña o adolescente víctima de trata, el psicólogo y el traductor o interprete, de ser el caso. En el ambiente de observación estarán presentes el fiscal penal y/o mixto, el Fiscal de familia, los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado defensor de la víctima, el abogado del investigado, el investigado -de ser el caso- y la PNP. Está prohibida la presencia de estudiantes de cualquier profesión y funcionarios de otras instituciones bajo responsabilidad funcional.
- Previamente, el fiscal que dirige la investigación y el psicólogo se reunirán con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con el propósito de obtener sus generales de Ley (referencias básicas sobre su identidad, tales como: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, hijos, grado de instrucción, etc.), información preliminar de los hechos, la situación familiar de la víctima y toda la información que resulte oportuna y necesaria para la realización de la entrevista. El fiscal, entregará al niño, niña o adolescente víctima de trata y a los padres o responsables, la declaración de sus derechos.

- El Fiscal a cargo de la investigación informa y explica a los padres o responsables sobre el procedimiento de la entrevista única para luego solicitar el consentimiento escrito correspondiente.
- El psicólogo informa al niño, niña o adolescente sobre los usos, procedimientos y fines de la sala de entrevista única. Antes de iniciar la entrevista, la víctima deberá otorgar su consentimiento en el formato correspondiente.
- El fiscal que dirige la entrevista única es el encargado de dar por terminado el procedimiento. Luego de ello el o la psicóloga cierra su intervención con frases cordiales, se retira de la sala de entrevista única junto con el niño, niña o adolescente y ambos se dirigen a un consultorio debidamente acondicionado para la realización de la evaluación psicológica, para lo cual el psicólogo debe contar con el oficio en el que se solicita tal examen.⁶²

Poder Judicial (PJ)

El Poder Judicial es el órgano del Estado encargado de administrar justicia y por lo tanto, se encarga de juzgar y dictar la sentencia condenatoria o absolutoria a los procesados por el delito de trata de personas.⁶³

A través de su estructura de órganos jerárquicos ejerce las siguientes funciones específicas:

Juez de investigación preparatoria:

- Conocer y autorizar la constitución de las partes incluidas en el proceso penal.
- Imponer, modificar o hacer cesar medidas limitativas de derechos, a requerimiento del fiscal.
- Evaluar en audiencia la acusación fiscal.
- Autorizar la ampliación de los plazos de investigación preparatoria a solicitud del fiscal.
- Conocer y realizar los actos de prueba anticipada, a requerimiento de las partes.
- Conducir la etapa intermedia del proceso penal.
- Otros.

Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal):

Conocerá y juzgará las causas, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia a través de su tribunal oral.

Dirección de Investigación Tutelar (DIT)

Es la encargada de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar que es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente, destinados , en este caso, a comprobar la presunta situación de abandono en que se encuentra el niño, niña o adolescente víctima de trata. La Dirección de Investigación Tutelar (DIT) o los juzgados de familia son los encargados de

⁶²Ministerio Público (2012). Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Lima. MP. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 024—2009-MP-FN

⁶³ La Constitución Política del Perú en su artículo 138º, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes."

derivar al niño, niña o adolescente víctima de trata al CAR con el expediente completo sobre las entrevistas, los peritajes, los diagnósticos, entre otros.⁶⁴

Cuando se le comunica a la DIT del presunto caso de trata de personas con fines de explotación sexual, este debe:

- Abrir el procedimiento de investigación tutelar correspondiente.
- Dictar las medidas de protección, pudiendo ser estas: el cuidado del niño, niña o adolescente víctima de trata en el hogar o su incorporación en un programa de atención dentro de un CAR.
- Coordinar con las redes existentes el alojamiento temporal y el apoyo social y psicológico.
- Disponer la defensa legal.
- Realizar la evaluación psicológica de la niña, niño y adolescente
- Realizar la evaluación social del entorno del niño, niña o adolescente.

Es importante señalar que la DIT funciona a nivel de Lima y la UIT actúa a nivel de algunas regiones como Junín, Cuzco, etc.

Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través del área de defensa de víctimas, tiene como función asesorar, patrocinar y/o acompañar los requerimientos de asistencia legal de los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, entre otros, durante todo el proceso penal. Este servicio es solicitado por la víctima, familiares, operadores del sistema de justicia, autoridades locales (municipales o regionales), orden superior, o medios de comunicación.⁶⁵

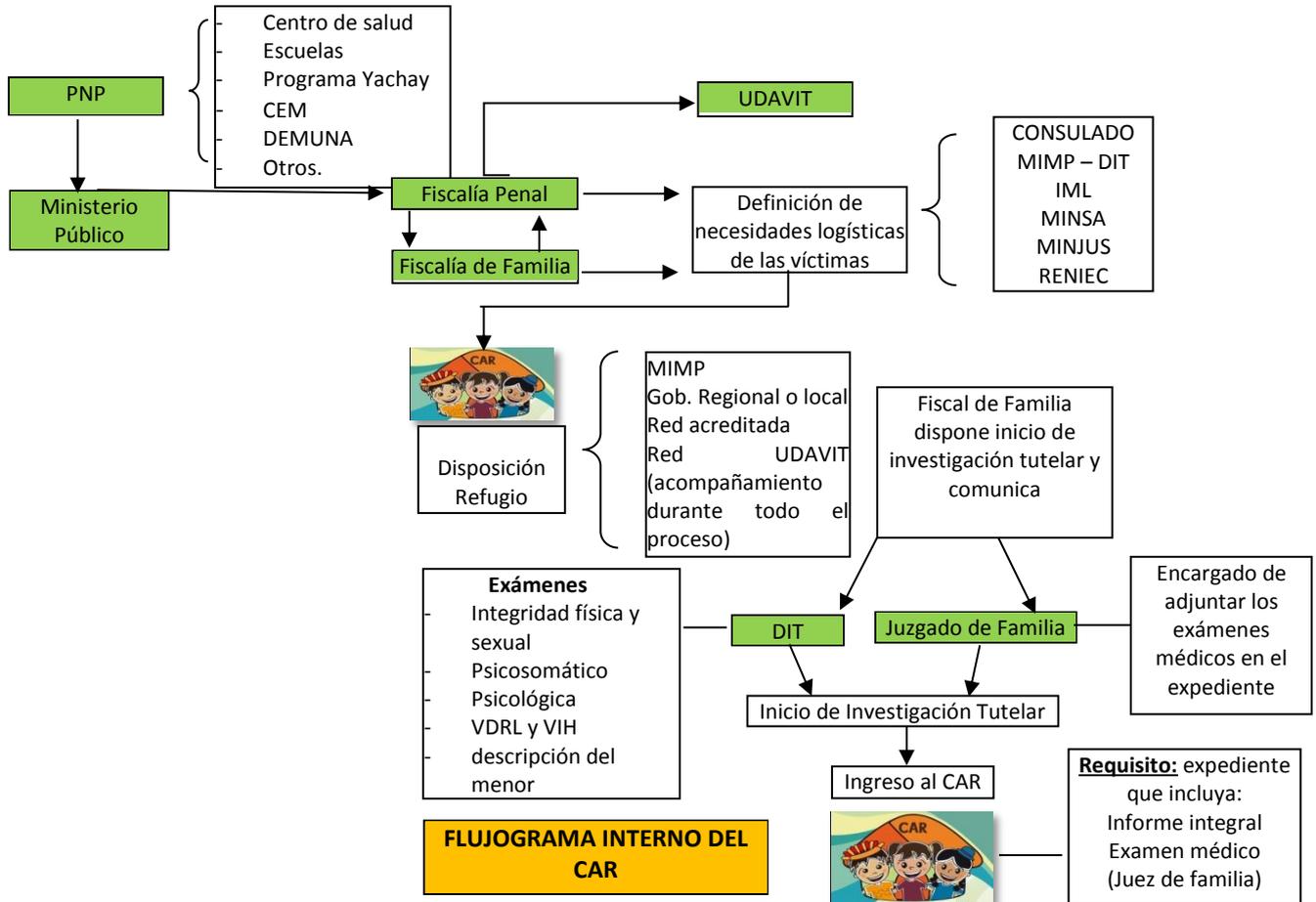
Se debe tener en cuenta que la asignación del abogado defensor debe de ser coordinada por el fiscal con el apoyo de la UDAVIT, unidad que garantizará su materialización. Desde el Centro de Atención Residencial, se puede facilitar el procedimiento de apersonamiento de abogado, derivando el caso al área de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia a través de la Línea de Asistencia Legal Gratuita: 0800-15259, quien procederá a designar un abogado tanto en Lima como en provincias. Para que la defensa sea legítima, la beneficiaria deberá firmar un documento de perfil social y el escrito de apersonamiento, cuando se trata de menores de edad, el documento deberá ser firmado por padre o madre y en los casos que los NNA se encuentren albergados en alguna institución del estado, deberá ser firmado por la directora del establecimiento.

⁶⁴ Información extraída de la página del INABIF. En la página 23 cita todos los documentos que deben estar adjuntos al expediente de derivación al CAR: resolución que dispone el ingreso, oficio de internamiento suscrito por el juez que admitió el caso o por el director de la DIT, documento que abale la edad entre 0 a 17 años, estado de abandono y riesgo social, examen legal (integridad sexual, lesiones, edad aproximada), resultados de exámenes clínicos auxiliares (VDRL o serológico, Elisa, BK de esputo, examen toxicológico, carné de inmunizaciones MINSA, informe técnico psicológico y legal, parte policial, partida o constancia de nacimiento o documento que acredite su nacionalidad y recomendaciones por escrito sobre atención y cuidados sobre el residente). http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portalweb/adicional/2014/rde_791.pdf

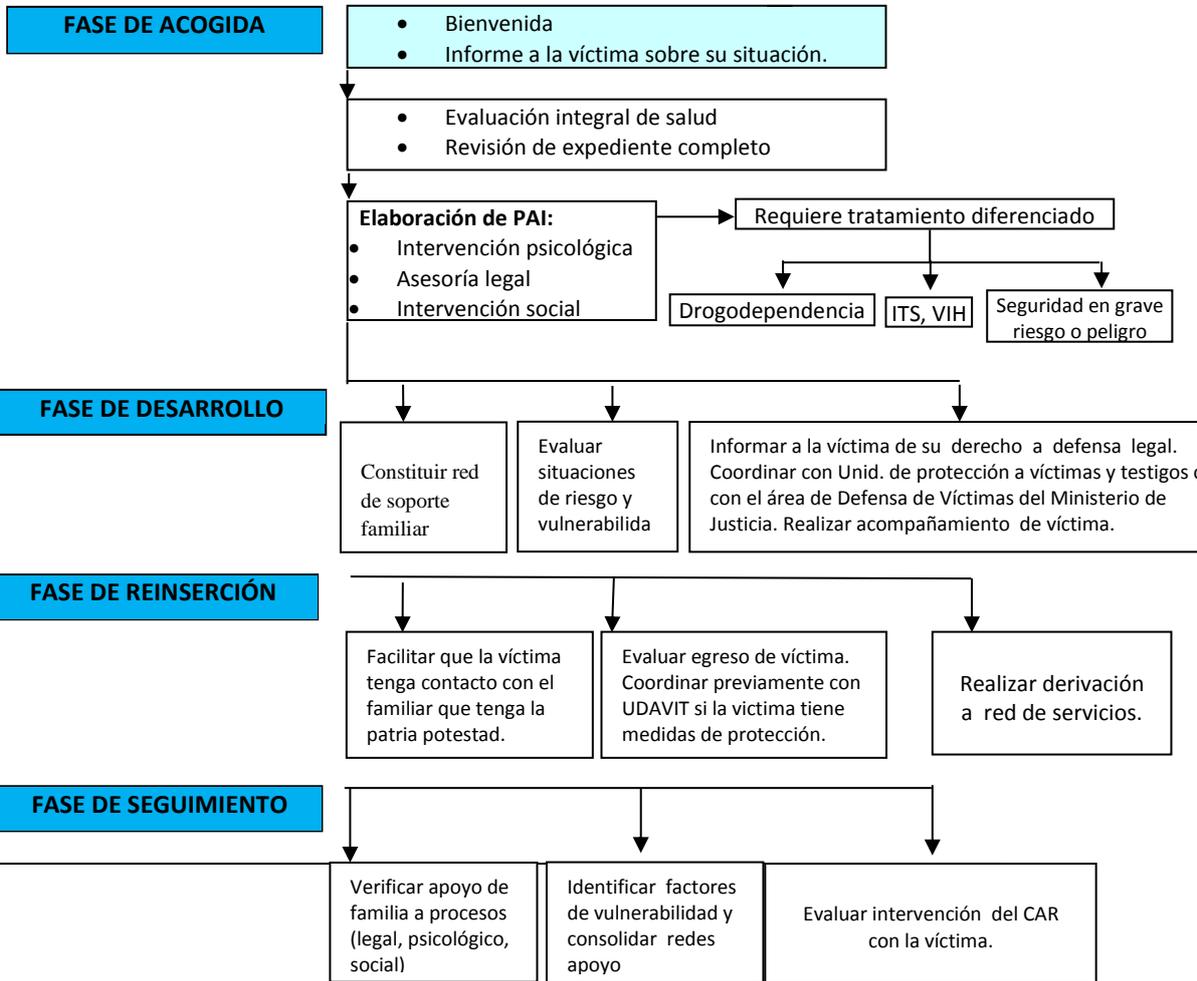
⁶⁵ Directiva N° 03-2012-JUS/DGPD, Procedimiento para víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.

RUTA DE ATENCION DE UN CASO DE TDP A NIVEL DEL CAR

36



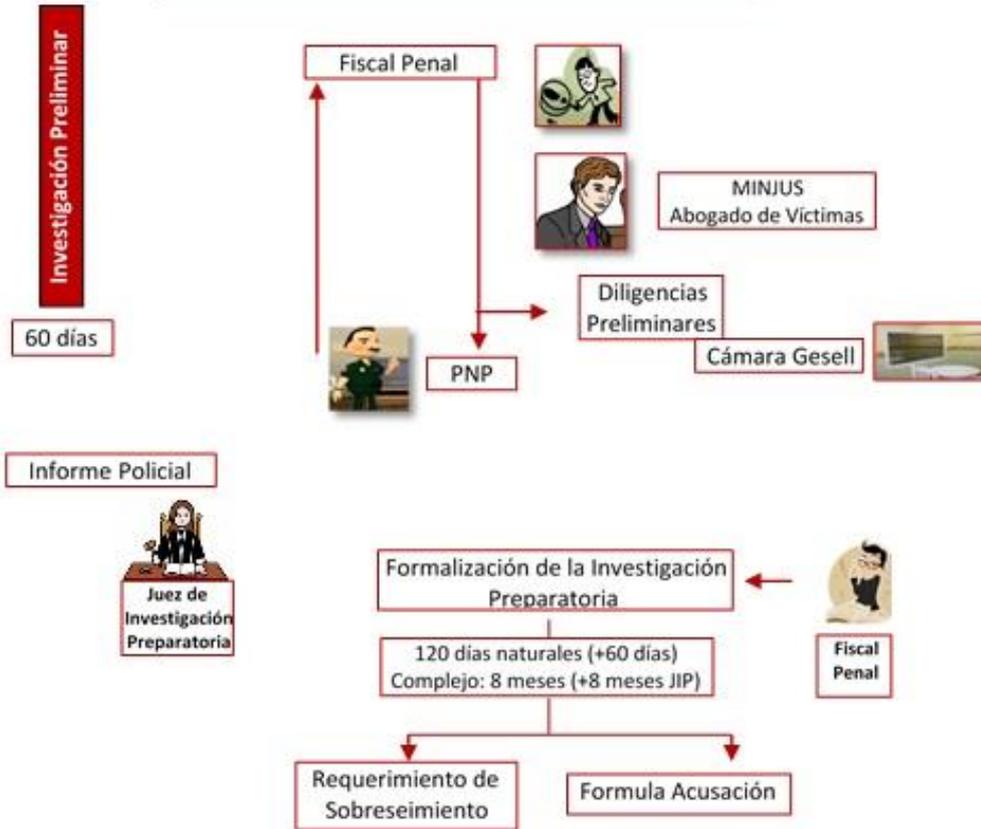
Facilitar en todas las etapas, el acercamiento de la víctima con la familia, si no se ha visto involucrada en el delito



RUTA DE UN CASO DE TRATA DE PERSONAS A NIVEL DEL SISTEMA JUDICIAL

CONTINUACION DEL PROCESO PENAL

1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



2. FASE INTERMEDIA



3. FASE DE JUICIO ORAL



ESTANDARES EN LA ATENCION DE CASOS DE TRATA

Los estándares o niveles de calidad de atención⁶⁶ son las precauciones mínimas a tenerse en cuenta en el cuidado de las víctimas de trata por parte de los equipos multidisciplinarios que participan de esta labor en los Centro de Atención Residencial - CAR. La aplicación de las recomendaciones descritas a continuación, redundará en beneficio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes afectados por este delito.

38

- Toda medida o acción que se tome contra la trata de personas debe realizarse en el marco del respeto a los derechos humanos y la dignidad de las víctimas. Los sobrevivientes tienen el derecho de ser respetados y valorados como individuos, con sus características y condiciones particulares.
- Es necesario brindarle a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata la mayor información posible con relación a sus derechos, de manera tal que puedan tomar decisiones apropiadas teniendo en cuenta dicha información.
- No se debe condicionar o supeditar la protección y apoyo a los niños, niñas o adolescentes de su disposición a colaborar o cooperar con los procesos de investigación, judiciales u otros.
- Es fundamental considerar y respetar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todas las fases de su permanencia en el CAR. Es preciso generar un ambiente apropiado que les permita expresarse con libertad en todos los aspectos que puedan afectarles, con especial atención respecto al retorno con sus familias.
- Es de suma importancia que la comunicación con los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata se pueda realizar en el idioma que mejor entiendan, garantizando su acceso a la información y decisión. De igual forma en el caso de personas con discapacidad auditiva, visual o de otro tipo. Ello requerirá brindarles servicios de traducción o interpretación.
- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata no deben recibir ningún tipo de sanción, o ser sometidos a juicio por algún delito relacionado con su situación.

a. Toda intervención tiene consecuencias; evitar que estas sean negativas.

Considere que su intervención, puede tener efectos positivos o negativos, en la salud y bienestar de la víctima de trata.

⁶⁶Los Estándares han sido extraídos de la Guía de Cuidados para la salud y la trata de personas de la OIM, publicado en el 2012 en Buenos Aires - Argentina. Los textos han sido modificados para la finalidad de este documento.

Debido a la situación de explotación sexual sufrida por las víctimas de trata, estas ingresan a los CAR con problemas o situaciones legales, psicológicas y sociales complejos. El personal de los CAR, debe estar capacitado e informado para que sus intervenciones no causen un efecto adverso.

Las personas que brindan servicios de cuidado y protección en los CAR, deben considerar que cada individuo tiene una evaluación propia sobre la situación en la que se encuentra que puede no corresponder con lo que espera o supone el operador.

Al momento de intervenir es importante considerar la evaluación que la víctima tiene respecto de su situación, con la finalidad de evitar procesos traumáticos o que puede causarle una ansiedad extrema.

Si los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata no están dispuestos o en capacidad de cooperar, no deberán ser obligadas a ello, dado que esto generaría un daño mayor al ya experimentado. Esto incluye la asistencia médica o pruebas médicas, inclusive las de VIH/SIDA.

Si, de manera individualizada se puede demostrar que ello redundaría en el mejor interés del niño, niña o adolescente, la explicación, la empatía y el diálogo son las mejores herramientas para lograr la colaboración.⁶⁷

Una intervención informada puede facilitar el proceso de adecuación del niño, niña o adolescente al contexto de protección en el CAR.

b. Evaluar los riesgos al momento de intervenir con víctimas de trata.

Al momento de realizar intervenciones que involucran víctimas de trata, deben evaluarse los riesgos que conllevan y/o ponen en peligro la seguridad de estas o del equipo de intervención.

Siendo la trata un delito cuya constitución comprende comúnmente redes delincuenciales, el profesional que interviene en un caso de este tipo debe ser cauteloso e informarse sobre los riesgos asociados a sus acciones respecto de este delito.

La seguridad de las víctimas debe ser garantizada en todo momento a través de mecanismos efectivos de protección, pues las organizaciones criminales podrían poner en peligro tanto la vida de las víctimas como la de sus familiares y de las personas que realizan la intervención.

⁶⁷ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas- Comentario. Nueva York y Ginebra : NN.UU. p.176

Por ello, los operadores de los CAR deben facilitar el acceso de las víctimas a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UDAVIT). Todo esto sin olvidar que durante todo el proceso se debe garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.

La utilización de los mecanismos de protección del Ministerio Público podrían minimizar los efectos nocivos para las víctimas y sus familiares. El profesional del CAR puede reportar el caso, siempre que este proceso no se haya dado, comunicándose con la Fiscalía a cargo o con la Oficina de Asistencia y Protección del Ministerio Público.

Es común que en el delito de trata se presenten situaciones de amedrentamiento y amenazas a las víctimas.

c. Proporcionar cuidado y asistir con respeto y equidad

Se debe recordar que el deber de quienes trabajan en un CAR es facilitar la restitución de derechos a las víctimas de trata de personas. No se debe juzgar o investigar sobre la veracidad de la situación de explotación, este es un trabajo de los proveedores de justicia.

Se debe tener mucha cautela al momento de intervenir pues un actuar incorrecto podría afectar la salud mental, social y familiar del niño, niña o adolescente víctima de trata, debido a que se encuentra en un estado de vulnerabilidad.

La víctima espera que se la tenga en cuenta en un proceso que para ella, no debe apuntar a determinar la veracidad de su relato, sino a reivindicar y demostrar frente a la sociedad que su dolor es legítimo y fundamentado.

Los casos de adolescentes víctimas de trata, debido a la gravedad del delito, generan a su alrededor un sistema de investigación que busca el esclarecimiento de los hechos y acontecimientos ocurridos, convirtiéndolos en muchas ocasiones en sujetos propensos a la revictimización.

Evitar la revictimización

La participación de las víctimas de TdP menores de edad en ciertas actividades del CAR pueden incrementar los efectos del trauma, agravando su salud mental. Por ello, el profesional del CAR debe prestar mucha atención a las situaciones que puedan provocar o facilitar procesos de revictimización. Entre ellas podemos señalar las siguientes:

- Las excesivas entrevistas y peritajes psicológicos.
- Las reiteradas evaluaciones médicas o sociales que se dan desde el inicio de la investigación penal o tutelar.
- Las entrevistas en espacios no privados o inadecuados.

- La sugerencia o insinuación por parte de los operadores de los servicios, de que la víctima ostenta alguna responsabilidad en lo ocurrido, mediante la utilización de expresiones inadecuadas tales como “te lo buscaste”, “ya estás acostumbrada/o”, etc.

Para evitar que esto ocurra, se debe tener presente siempre el respeto a la dignidad y los derechos humanos, y recordar que un niño, niña o adolescente debe recibir igual trato digno al que recibe un adulto. Además, debe ser acompañado a lo largo de todo el proceso por las/los profesionales del Equipo Técnico del CAR.

Si bien los niños, niñas y adolescentes son más sensibles a vivir experiencias adversas como eventos traumáticos, es claro que su momento en la vida y su desarrollo a nivel psicosocial facilitan el hecho de ser re victimizados.

Para cualquier persona, sobreponerse a experiencias dolorosas suele ser un proceso que requiere de apoyo. En este caso, el hecho de encontrarse dentro de un CAR y recibir apoyo externo se configura como un recurso importante para sobreponerse a eventos dolorosos, brindando alternativas de readaptación y resolución asistida de problemas.

El personal del CAR puede aportar considerablemente a la disminución de las situaciones antes presentadas que exponen a los NNA a ser re victimizados, acompañando a la víctima en el proceso de investigación.

Por otro lado, al ser parte del sistema de atención y protección de las víctimas, pueden intervenir y concientizar al personal de otros servicios sobre el impacto que sus acciones tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata respecto de las situaciones de re victimización.

d. La confidencialidad como eje en la intervención

Es necesario cuidar con quien se comparte la información de la víctima y/o de sus familiares.

La situación de las víctimas de trata, en la mayoría de casos, debe manejarse bajo un acuerdo estricto de confidencialidad. Es ilegal compartir información personal y/o de la identidad de las víctimas de trata y de sus familiares. La exposición de datos como direcciones, nombres completos, lugares de trabajo o personal a cargo de la investigación podría poner en riesgo la seguridad de la víctima y la de su familia.

La información privada de las víctimas de trata puede quedar comprometida debido a que diversos actores participan durante su atención. Es común que los tratantes tengan agentes coludidos insertos en el sistema de justicia o que busquen obtener información sobre la situación de sus víctimas o de sus familiares utilizando mecanismos de corrupción.

Los operadores de los CAR deben velar porque se proteja la identidad y la información de las víctimas a lo largo de todo el proceso de intervención.

Desde el Ministerio Público, existe el mecanismo de codificación de los datos de la víctima para proteger la información, y el operador del CAR puede solicitar que este proceso sea incluido en este sistema, coordinando con los agentes responsables.

Es importante establecer vínculos de confianza con el niño, niña o adolescente, diferenciando de ese modo claramente su relación con la de los tratantes (que es abusiva e unidireccional). Para este fin se debe actuar con base en principios éticos al momento de entrevistarse con la víctima, y no hacer promesas que no se puedan cumplir.

e. Asegurar una comunicación clara

Es necesario usar términos claros y sencillos al comunicarse con la víctima para explicarle lo que implica la intervención para su atención y recuperación en el CAR y fuera de este. Es importante mantener una buena disposición para escuchar.

Los funcionarios de los CAR deben proporcionar información completa, oportuna y en un lenguaje comprensible y apropiado sobre el proceso de atención de los beneficiarios, tanto dentro de la institución como en las entidades involucradas en la ruta de atención.

Es importante que se le explique a la víctima que el proceso de investigación continúa y que por lo tanto le van a preguntar sobre lo relatado. Así, los actos de indagación no recaigan directamente sobre el niño, niña o adolescente, es necesario tener presente que, por referirse a la víctima, estos actos lo involucran.

Es frecuente que en el proceso de atención, los profesionales de los servicios comuniquen a las víctimas sobre su situación parental o sobre las implicancias del delito de trata de personas. Esto puede ser malentendido por la víctima si se utiliza un lenguaje muy técnico o no adecuado a su nivel de comprensión.

Uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes es estar informados de forma adecuada sobre los hechos y acciones que los afectarán. No comunicar de manera clara puede tener un impacto negativo en la intervención de los operadores del CAR, ya que con frecuencia y como resultado de la forma en que fueron engañados por los tratantes, desconfían de los operadores de servicios con los que se relacionan.

Es común que las víctimas desconfíen de los operadores del CAR y en general de los operadores de servicios. Esto es una consecuencia del trauma vivido al ser captadas y retenidas por sus tratantes (falsas promesas de empleo, promesas sobre el tiempo necesario para pagar sus deudas, amenazas sobre su seguridad, etc.).

Es esencial, en el caso de menores de edad, mantener informadas a las familias teniendo como premisa que estas no hayan estado involucradas en el delito.

f. Respetar el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes

Es importante reconocer que los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata tienen derecho a participar en las decisiones que los puedan afectar directa o indirectamente.

El protagonismo infantil no solo está referido a la escucha de las necesidades que los niños, niñas y adolescentes expresan, sino, además, a que los aportes o propuestas sugeridos sean considerados al momento de planificar las actividades que los conciernen.

Un rasgo común de las relaciones de poder es la comunicación unidireccional. En el caso de la trata de personas, se evidencia en la relación víctima-tratante, en tanto esta relación no establece un canal de escucha, produciéndose en su lugar una situación de sumisión constante, en la cual la víctima y todo lo que le concierne (las angustias, el sufrimiento, las necesidades o las súplicas) no son tomadas en consideración, sino desvirtuadas o castigadas.

En ese entendimiento, es importante revertir este tipo de relación e iniciar una relación distinta con la víctima de trata a partir de la escucha activa por parte del personal de cuidado.

Un error común al momento de intervenir con niños, niñas o adolescentes es creer que estos no tienen la capacidad de valorar lo que es o no conveniente para sí mismos. Ellos deben ser considerados en este proceso y participar en la toma de decisiones sobre su vida. Con ello se favorece el proceso de restitución de sus derechos.

g. Preparar una red de asistencia externa que facilite la intervención con las víctimas y sus familiares.

Los operadores de los CAR deben velar porque los niños, niñas y adolescentes que hayan vivido una situación de trata accedan a la justicia oportunamente, evitando la revictimización y la discriminación, iniciando la reparación de sus derechos vulnerados. En ese sentido deben hacer el seguimiento correspondiente a los procesos penales o administrativos interpuestos, y comunicarle a la víctima y, de ser el caso, a sus familiares sobre el estado del proceso.

Para favorecer el bienestar de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, es importante contar con un directorio externo de los servicios a donde puede referir a los menores de edad, esto debido a que dependiendo de la situación a la que estuvieron expuestas las víctimas y de los recursos con los que se cuentan, será necesaria la intervención de otras instituciones que puedan brindar servicios complementarios.

Es usual en el Perú que los CAR no cuenten con todos los recursos requeridos para cubrir las necesidades que presentan las víctimas, por ejemplo, cuando niños, niñas y adolescentes deban ser trasladados de una región a otra. En estos casos se debe considerar la intervención de organizaciones que puedan aportar al reencuentro de los niños, niñas o adolescentes con su familia.

ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA EN UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Según el “Manual de Intervención de los Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las víctimas de trata y explotación sexual ameritan una “Intervención Especializada”⁶⁸, debido a encontrarse en una situación de desprotección parental, además de presentar vulneraciones de derechos, asociadas a situaciones de alta complejidad.

Se debe considerar la capacitación y la supervisión del personal del CAR respecto de su intervención en los casos como un factor importante a implementar por la dirección de cada Centro. Esto permitirá mejorar la calidad de la intervención con víctimas de trata de personas e implementar los estándares de atención en su práctica cotidiana.

Es igualmente importante que los CAR implementen espacios de higiene emocional (auto cuidado), dirigidos al personal a cargo de las personas víctimas de trata, ya que por el tipo de trabajo realizado, es natural que los niveles de estrés sean muy altos en los trabajadores y que esto tenga implicancias negativas en el cuidado de las víctimas. Por tal motivo, se recomienda generar espacios temporales que contribuyan a descargar las tensiones y agotamiento propios del estrés, contribuyendo a mantener un equilibrio emocional en el personal que brinda atención a las víctimas.

Este capítulo contiene, por un lado los estándares de atención en la protección y asistencia de víctimas de trata de personas y, por otro, indicaciones sobre el contexto social, psíquico y legal en el que comúnmente está inmersa la víctima de trata debido a la exposición a situaciones límites, y ofrece pautas de actuación para las diversas fases de intervención con las víctimas.

Los tiempos planteados para cada fase son referentes, ya que cada beneficiario es único y reacciona de manera diferente, pudiendo estar más o menos fortalecido o dispuesto a pasar a la siguiente etapa.

6.1 Las fases de intervención con víctimas

A) FASE DE ACOGIDA (Primera etapa 1 a 2 meses iniciales)

En esta fase se establecen los vínculos iniciales con el niño, niña o adolescente víctima de trata, siendo por ello importante considerar

⁶⁸ Concepto extraído del Manual de Intervención en CAR, página 69.

algunas situaciones comunes que, si se tienen en cuenta, ayudarán a disminuir el impacto negativo del delito de trata.

Lo que debe saber el personal del CAR antes de la recepción del niño, niña o adolescente víctima de trata

45

1. Es necesario explicar a las niñas, niños y adolescentes que ingresan al CAR las razones por las cuales han sido derivadas y remarcar que la principal finalidad de su presencia en el CAR es brindarles protección. Asimismo, se les brindará información sobre los procedimientos de cuidado y la modalidad del CAR que la asiste (sistema abierto o sistema cerrado) para que se sientan cómodos.
2. Si los niños, niñas o adolescentes víctimas de trata no estuvieran acompañados de sus familiares o tutores, se deben adoptar medidas obligatorias para identificarlos y localizarlos, con el apoyo de las autoridades.
3. Se debe considerar como una acción conveniente y positiva el nombramiento de un tutor que acompañe al niño, niña o adolescente víctima de trata durante el proceso, lo cual constituya una garantía procesal importantísima para el respeto del interés superior de las/los menores víctimas de trata no acompañados o separados de su familia.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de acogida

- a) La víctima de trata que ingresa a un CAR, llega con múltiples sentimientos, posiblemente intensos, a lo que hay que prestarles mucha atención para que el primer encuentro sea lo más acogedor posible para el niño, niña o adolescente. Por ello se le debe dar la debida importancia a las medidas que se deben tomar al momento del ingreso, en especial aquellas relacionadas directamente con la recepción. En ese sentido, recomendamos revisar el “Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin Cuidados Parentales” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Se debe buscar establecer una relación cómoda, cálida y empática. Es importante no hacer preguntas sobre la situación de explotación, puesto que los procedimientos previos al ingreso del niño, niña o adolescente al CAR, consideran entrevistas y peritajes que ya han exigido de la víctima el relato de la situación de explotación (en muchos casos en más de una oportunidad). Repetir dicha intervención puede activar defensas psíquicas de la víctima de trata, teniendo como resultado conductas de inadecuación: actos violentos, desafío a la norma, fugas, intentos de suicidio, etc.
- c) La estrategia de comunicación deberá ser asertiva, pero sobre todo abierta a la escucha. Muchas de las vivencias de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, han sido mediados por actos violentos en donde la víctima solo ha tenido un rol receptor, anulando su oportunidad a ser escuchado/a. Intervenir con métodos de sobre interpretación (utilizando expresiones tales como “entiendo lo que has vivido”) o circunscribir su libertad de expresión a la intervención psicológica

(utilizando expresiones tales como “si tienes algo que contar se lo dices a la psicóloga”), no aporta a crear una relación positiva con el niño, niña o adolescente.

La estrategia de comunicación debe tener en cuenta que:

- Es importante informar al niño, niña o adolescente víctima de trata sobre su situación, siendo claros y proporcionando en la medida de lo posible información entendible.
- El proceso de construcción del PAI (Plan de Atención Individualizado) debe desarrollarse con la participación del niño, niña o adolescente, alentando a que este/a exponga sus deseos.
- Se debe incorporar las normas de convivencia de forma progresiva y con participación de los niños, niñas o adolescente.

d) Debido a que en muchos casos la permanencia de la víctima en el CAR será de corta duración, la intervención de los profesionales debe buscar identificar sus necesidades inmediatas evaluando el riesgo que puede implicar el que sean atendidas (por ejemplo comunicarse con su familia, si se desconoce que esta estuvo o no vinculada a la situación de explotación).

- Las víctimas comúnmente preguntan por la situación legal del explotador. La información al respecto debe ser clara y no presentar un riesgo para el niño, niña y adolescente víctima de trata. En tal sentido, es recomendable buscar el consejo de un profesional en leyes.
- En los dos primeros meses, se debe incluir en el plan de intervención psicológica el tratamiento de las posibles consecuencias y secuelas traumáticas de la trata de personas, considerando la eventual presencia de:
 - Síndrome de estrés postraumático,
 - Síndrome de Estocolmo,
 - Síndrome de Indefensión Adquirida
 - Síndrome de abstinencia, en los casos en los que haya intermediado el uso de sustancias psicoactivas.

e) En el momento de planificar las actividades con los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, es necesario considerar su estado de salud física y mental, y tener en cuenta problemas como el consumo de sustancias psicoactivas, presencia de ITS, necesidad de terapias físicas, o problemas psicológicos específicos

- Aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, que han estado expuestos a situaciones de consumo de sustancias psicoactivas, no deben estar cerca de químicos o sustancias que despierte su pulsión al consumo (en los talleres de cosmetología por lo general se utiliza esmalte de uñas o tintes de cabello).
- Todos deben tener una alimentación balanceada.
- Se debe evaluar la intervención con la familia. En este periodo es común que las víctimas aún mantengan cierta negación sobre su situación u oculten (de ser el caso) la participación de su familia en el proceso de explotación.

- f) Se considera primordial comunicar oportunamente a las víctimas y a sus familias la situación legal que tendrán que afrontar, como parte de la restitución de sus derechos.
- Es común que en esta fase se realice la citación para las entrevistas fiscales, esta situación suele angustiar a la víctima, por tanto el personal debe estar preparado para intervenir en situaciones de emergencia.
 - El personal designado para el acompañamiento de la víctima a la entrevista, debe estar informado de los procedimientos comunes, esto con la finalidad de intervenir en caso haya una mala práctica del personal de justicia.
 - En resguardo a los derechos del niño, niña o adolescente, se debe evitar el contacto con los tratantes acusados durante toda la etapa de investigación o juicio.

Es necesario que el personal profesional del CAR, especialmente en la fase de acogida, evalúe la conveniencia de brindar a los niños, niñas o adolescentes víctimas de trata un tiempo y espacio que les permita recuperarse y escapar a la influencia de los tratantes así como decidir acerca de sus opciones sin sentirse presionados. Este periodo denominado de reflexión y recuperación podría durar al menos 30 días, y es una etapa en la que deben esencialmente recibir todo el apoyo y contención que requieran.

Cuadro Resumen de la fase de acogida

Explicar razones de derivación	Explicar a las niñas, niños y adolescentes que ingresan al CAR, las razones por las cuales han sido derivadas y remarcar que la principal finalidad es brindarles protección.
Informar	Brindar a los NNA información sobre los procedimientos de cuidado y la modalidad del CAR que la asiste.
Ubicar Tutores	Si Los NNA no estuvieran acompañados de sus familiares o tutores, se deben adoptar medidas obligatorias para identificarlos y localizarlos, con el apoyo de las autoridades.
Nombrar Tutor	Es conveniente el nombramiento de un Tutor que acompañe al NNA durante el proceso.
No cuestionar	Buscar establecer una relación cómoda, cálida y empática con los NNA. No hacer cuestionamientos.
Escuchar	La estrategia de comunicación deberá ser asertiva, pero sobre todo abierta a la escucha.
No sobre interpretar	Evitar métodos de sobre interpretación (utilizando expresiones tales como “entiendo lo que has vivido”) o circunscribir su libertad de expresión a la intervención psicológica.
Participación del NNA	El proceso de construcción del PAI) debe ser con participación del niño, niña o adolescente.

Identificar necesidades	Ya que el acogimiento de la víctima puede ser de corta duración se debe buscar identificar las necesidades inmediatas de la víctima.
Evitar riesgos al informar	La información debe ser clara y no presentar un riesgo para la víctima. Buscar el consejo de un profesional en leyes.
Tratamiento de secuelas de TdP	En los dos primeros meses, se debe considerar dentro del plan de intervención psicológica el tratamiento de las consecuencias y secuelas de trata de personas.
Estado de salud física y mental	Considerar el estado de salud física y mental derivado de la situación de explotación.
Situación legal	Comunicar oportunamente a las víctimas y a sus familias la situación legal que tendrán que afrontar, como parte de la restitución de sus derechos.
	La citación para las entrevistas fiscales suele angustiar a la víctima. El personal debe estar preparado para intervenir en situaciones de emergencia.
	El personal designado para el acompañamiento de la víctima a la entrevista, debe estar informado de los procedimientos comunes, con la finalidad de intervenir en caso haya una mala práctica del personal de justicia.
	En resguardo a los derechos del NNA, se debe evitar el contacto con los tratantes acusados durante toda la etapa de investigación o juicio.
Periodo de reflexión y recuperación	Un tiempo y espacio para recuperarse y escapar a la influencia de los tratantes que le permita decidir acerca de sus opciones es necesaria y es un derecho.

Fuente : CHS Alternativo, 2015

B) FASE DE DESARROLLO Y CONVIVENCIA **(Segunda etapa - 12 meses aproximadamente)**

Esta fase está orientada a la recuperación emocional y social del niño, niña o adolescente víctima de trata de personas y sus familias. Se fomenta el establecimiento de redes sociales de apoyo y es importante que los procedimientos de cuidado estén ya establecidos, para que el personal pueda centrarse en el proceso de recuperación.

49

Lo que debe saber el personal del CAR para esta etapa

1. El Centro Emergencia Mujer (CEM) o los abogados del área de asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de Justicia, pueden representar legalmente a las víctimas de trata en los procesos. Los profesionales tendrán que comunicarse oportunamente con el profesional encargado de la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) y el CAR, para informarse sobre el proceso legal. De la misma manera el profesional encargado en el CAR tendrá la posibilidad de contactar con el responsable del caso para pedir información sobre la situación legal de la víctima y trasladarla al niño, niña o adolescente de manera clara y sencilla.
2. Los abogados del área de asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de Justicia, pueden apersonarse a los procesos de investigación tutelar.
3. Parece no haber un procedimiento claro para proceder con las visitas del niño, niña o adolescente víctima de trata a sus familias, por lo que se recomienda informarse con la DIT o el juzgado a cargo para definir el procedimiento.
4. Recordar claramente que la Fiscalía de Familia tiene a cargo la investigación tutelar, y esta es distinta a la investigación penal que es llevada por la Fiscalía Penal.
5. Se debe tener en cuenta en todos los casos, la edad, sexo, identidad étnica, cultural u otras características de los niños, niñas o adolescentes víctimas de trata para definir acertadamente los servicios de atención y protección o cualquier otra necesidad especial.
6. Se debe tener en cuenta si las víctimas tienen necesidades respecto a procesos de pensiones de alimentos, filiación entre otros. En estos casos se puede pedir el apoyo de los abogados de familia del Ministerio de Justicia.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de desarrollo y convivencia

- a) Evaluar las condiciones familiares que causaron que la víctima se haya encontrado en una situación de vulnerabilidad, es decir en una posición de riesgo. Este

diagnóstico permite elaborar estrategias de intervención identificando las redes sociales de apoyo.

- En el caso que la familia directa de la víctima de trata de personas se encuentre vinculada a la situación de explotación, es importante identificar y construir una red social de apoyo, de la que participen otros miembros de la familia, amigos y eventualmente organizaciones de soporte. Esta red debe poder funcionar en caso de emergencia.
- Por otro lado, si la familia no ha intervenido de ninguna forma con la situación de trata de la víctima, es importante propiciar un espacio familiar socio-terapéutico que permita la evaluación de su experiencia de vida y la revaloración de sus recursos personales así como del sistema familiar.
- La intervención debe incluir a los grupos familiares de los niños, niñas y adolescentes, para involucrarlos en el empoderamiento de la víctima, y facilitar la toma de conciencia de que la trata de personas es un delito que viola los derechos de las víctimas. Comprender esto puede favorecer la adquisición de capacidades parentales protectoras, así como promover alternativas de vida viables para la víctima y su familia.
- En muchos casos, las familias presentan algunas carencias estructurales como violencia, y/o desvinculación afectiva con los niños, niñas y adolescentes, variables que pueden haber generado situaciones de vulnerabilidad, facilitando su captación en manos de los tratantes.

b) En esta fase es importante tomar precauciones especiales para evitar poner en peligro a las víctimas en el aspecto psicológico y social. La comunicación entre los integrantes del equipo técnico es importante para evitar impactos negativos en la intervención.

- En los casos en que la víctima presenta cuadros clínicos emergentes (como síntomas depresivos o trastornos psicóticos), pide hablar y suele ser demandante en su necesidad de escucha; se debe ayudar al afectado a reflexionar sobre lo que ha vivido, a entender lo que le está afectando o sucediendo, y a identificar sus fortalezas, lo que poco a poco puede facilitar un mejor manejo de la situación. El personal que interviene debe estar preparado respecto a los procedimientos básicos para la contención del niño, niña o adolescente.
- Se debe sensibilizar a la familia sobre la situación de trata por la que atravesaron evitando caigan en lo mismo. Esta información puede ser compartida con el defensor legal de la víctima o directamente con el Fiscal a cargo de la investigación familiar y penal.
- Como parte de las acciones a realizar por el equipo del CAR, se debe incluir el fortalecimiento de la red social de soporte a la víctima. Esto conlleva acciones de sensibilización a las instituciones u organizaciones que integran esta red social o que podrían formar parte de ella, según las necesidades de las víctimas (postas, DEMUNAS, Comedores Populares, etc.).

- c) El personal encargado en el CAR, debe informar a la víctima sobre su derecho a la defensa legal gratuita y, si el CAR fue notificado, el profesional encargado podrá contactar con el abogado representante de la víctima para informarle sobre el estado del proceso legal.
- Es necesario trabajar coordinadamente con la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, pues tiene como obligación informar a la víctima de trata sobre el avance o no de su proceso legal. Asimismo, se podrá coordinar el apersonamiento de un abogado con el área de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y/o con el Centro de Emergencia Mujer.
- d) Es importante acompañar, (ver ANEXO 2) no intervenir. El acompañamiento se realiza en el espacio de convivencia de la persona que ha sido víctima de trata. Se trata de apoyar a los afectados a que resuelvan algunas situaciones generadas por la situación de explotación y consecuente exclusión de su entorno habitual, y reposa en sus capacidades para desarrollar respuestas e iniciativas, para conseguir los objetivos que se han planteado en su proyecto de vida. Se puede trabajar esto, planteando la analogía del desplazamiento (desde - hacia), que parte de la situación de trata y recorre el camino hacia la protección y restitución de derechos para lograr su proyecto de vida.
- e) Luego del acompañamiento individual y familiar, es central desarrollar modalidades de atención grupal para los niñas, niños y adolescentes víctimas de trata y para las/los adultos responsables de su protección. Se trata de que conozcan sus derechos, y de informar y facilitar la comprensión acerca del problema vivido, con el fin de prevenir una futura victimización una vez que estén reinsertados en su hogar.
- f) Promover la continuidad escolar así como la capacitación técnica ocupacional para la generación de ingresos lo que le dará la posibilidad de independencia a quienes no puedan ser reinsertados en su familia.

Los CEM pueden representar legalmente casos de trata con fines de explotación sexual.

Se recomienda informarse con la DIT o el juzgado a cargo para definir el procedimiento de visita

**Definir los servicios
de atención y
protección tomando
en cuenta las
características de la
víctima**

FUENTE: CHS Alternativo, 2015.

A) Evaluar las condiciones familiares de VULNERABILIDAD de la víctima	
Si la familia está vinculada a la situación de explotación.	Encontrar otras redes de apoyo.
Si la familia no ha intervenido en la situación de trata	Propiciar un espacio familiar socio-terapéutico
Favorecer cambios en la familia	De sus percepciones frente a la trata, así como promover alternativas de vida viables para la víctima y su familia.

Fuente: CHS Alternativo, 2015.

A) Tomar PRECAUCIONES especiales para evitar poner en peligro a las víctimas en el aspecto psicológico y en el aspecto social.	
Comunicación	La comunicación entre los miembros del equipo técnico es importante para evitar impactos negativos en la intervención.
Personal preparado frente a cuadros clínicos emergentes.	Es fundamental conocer los procedimientos básicos para la contención del niño, niña o adolescente.
Tratante	Averiguar la relación de la familia y el tratante y compartirla con el defensor legal de la víctima o con el Fiscal a cargo de la investigación.
Fortalecer red social de soporte a la víctima.	Realizar acciones de sensibilización a las instituciones u organizaciones que integran esta red social o que podrían formar parte de ella, según las necesidades de las víctimas

Fuente: CHS Alternativo, 2015.

C) FASE DE REINSERCIÓN (Tercera etapa – 3 a 6 meses aproximadamente)

Esta etapa se produce desde el momento del retorno al hogar, comunidad o lugar de origen. En esta fase se busca reforzar los objetivos y metas del Plan de Atención Individualizado (PAI), por ello, es importante la consolidación de las redes de apoyo social. Se debe tener claro el procedimiento a considerar en la intervención con la familia.

54

Lo que debe saber el personal del CAR en la fase de Reinserción

1. El personal de intervención debe conocer con mucha claridad la situación social, de salud (física y psicológica) y legal de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de hacer una evaluación integral de los pros y contras del externamiento.
2. Existen características particulares o propias (idiosincrasia) de las familias de las que debe estar advertida la víctima.
3. Teniendo en cuenta **i)** la opinión de los niños, niñas y adolescentes, **ii)** una adecuada evaluación del riesgo y **iii)** los beneficios que podría reportarles, se debe considerar las medidas que contribuyan a la reunión de las víctimas con sus familias.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de reinserción

- a) Coordinar con la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos (UDAVIT), asegurando que la fase de seguimiento se lleve a cabo. Comprobar que la familia o el entorno inmediato del niño, niña o adolescente no mantengan vinculación con los tratantes o los captores.
- b) La evaluación del egreso de la víctima debe tomar en cuenta en qué fase se encuentran los distintos procesos y no solo su proceso tutelar: el proceso penal, con la finalidad de evaluar los riesgos y brindarle la atención que el proceso amerite; el proceso psicológico y el proceso social. Si hubo un acercamiento por parte de la UDAVIT esta evaluación se debe realizar en coordinación con esta instancia. En los casos en que solo se haya hecho presente el abogado defensor (CEM, Ministerio de Justicia o defensa legal privada), estos deberán estar informados también del externamiento del menor.
 - Se debe evaluar la capacidad que poseen las víctimas de enfrentar situaciones que impliquen riesgos, debido a que, en esta fase, el personal del CAR y la víctima reconocen con claridad las fortalezas y debilidades de cada persona para poder reincorporarse a su vida familiar.
 - Se debe brindar información oportuna a las familias de las víctimas de trata de personas, respecto al conocimiento del estado del proceso penal y tutelar de la víctima. La información debe estar sustentada en datos fidedignos y

comprobados, y debe ser alcanzada a la familia con un lenguaje claro, teniendo en cuenta sus características socio educativas.

- Tener información sobre cómo suelen ser los procesos penales (por ejemplo que usualmente tienen una duración de largo plazo), o de cuál es la situación en que se encuentran los tratantes, es un elemento clave para tranquilizar a la familia y a la persona afectada, al momento de su egreso del CAR. Esta información ayuda a la familia que lo solicita a disminuir los niveles de ansiedad respecto a los resultados que esperan, y contribuye a que puedan adoptar adecuados estilos de afrontar esta situación.

- c) En muchos casos los profesionales de salud mental de los CAR, no pueden seguir brindando la intervención psicológica una vez que el niño, niña o adolescente egresa del CAR, por ello se debe realizar la derivación a un servicio que brinde tratamiento psicológico.

Por otro lado, es importante que el trabajador social del CAR evalúe el procedimiento a seguir en el proceso de egreso de la víctima de trata de personas. Las estrategias de intervención incluirán el trabajo coordinado con instituciones públicas y privadas, a fin de brindar soporte social adecuado a las niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Tener en cuenta

Conocer con claridad la situación social, de salud y legal del NNA, para evaluar los pros y contras del externamiento.

Conversar con la víctima de las características e idiosincrasia de su familia, y de ser necesario, prepararla para el retorno.

Tener en cuenta para la reunificación (1) la opinión de los NNA, (2) una adecuada evaluación del riesgo y (3) los beneficios que podría reportarle.

Generar un ambiente propicio para que los NNA se expresen con libertad frente a su retorno a la familia.

I. FASE DE SEGUIMIENTO (Cuarta etapa - entre 6 y 24 meses)

En esta fase se verifica que los niños, niñas o adolescentes hayan alcanzado la capacidad de auto sostenimiento y resiliencia, es decir la capacidad que tiene una persona para superar circunstancias traumáticas. La etapa de seguimiento persigue como objetivo consolidar y hacer funcional la red de soporte social alrededor de la familia y la víctima.

Lo que debe saber el personal del CAR

1. La UDAVIT es el órgano encargado del seguimiento del niño, niña o adolescente, siempre y cuando la víctima haya sido ingresada al sistema de protección.
2. La familia y la víctima deben manejar información de las redes sociales de apoyo externas al CAR.
3. El personal del CAR debe estar en la capacidad de comunicar a la víctima y/o sus familiares sobre los procedimientos a considerarse fuera del CAR.

Medidas a tener en cuenta durante la fase de seguimiento

- a) Se tiene que verificar que exista algún tipo de apoyo de parte de la familia para que las víctimas sigan sus distintos procesos (penal, psicológico y de acompañamiento social), asegurándose que la situación en la que se encuentra la víctima de trata haya sido entendida por la familia, tomando en cuenta los factores de riesgo externos o vulnerabilidad. Este apoyo, entre otros, puede consistir en ayudarlos/as a la continuidad de sus estudios, valorar la importancia de seguir su terapia psicológica, apoyar su acceso a programas del Estado, brindarle información de su situación penal, y/o darle sostenimiento económico.
- b) Es importante que en esta etapa se identifiquen los factores de vulnerabilidad, para de este modo consolidar la atención de las redes sociales de apoyo alrededor de la víctima y su familia. Ello a fin de evitar nuevas situaciones que vulneren al niño, niña o adolescente víctima de trata. Se debe verificar que las condiciones que facilitaron la situación de vulnerabilidad de la víctima hayan disminuido o desaparecido.
- c) Se tiene que considerar la evaluación que hace la propia víctima sobre el proceso de revinculación con su familia.
- d) Es importante en esta etapa evaluar la intervención del CAR con relación a la víctima, con la finalidad de tener una mirada crítica sobre lo actuado.

El seguimiento posterior a la reinserción familiar y social es vital para evaluar la estabilidad de los cambios y mediar, ante cualquier problema que ocurriera con su familia y la comunidad. Si se considera que la niña, niño o adolescente corre el riesgo de

ser víctima nuevamente, debe intervenir para encontrarle un nuevo hogar más seguro.

Recordar

57

**La UDAVIT es el
órgano encargado del
seguimiento del niño,
niña o adolescente
que requiera medidas
de protección**

**La familia y la
víctima deben
conocer las redes
externas de soporte
al CAR.**

**Verificar el apoyo
de la familia para
que las víctimas
sigan sus distintos
procesos**

FUENTE: CHS Alternativo, 2015.

ANEXOS

PAUTAS PARA INTERVENIR EN SITUACIONES DE CRISIS EMOCIONAL CON PERSONAS VÍCTIMA DE TRATA.

El concepto de crisis es entendido como un momento en la vida de una persona en el cual debe enfrentar, de manera impostergable, una situación de conflicto (para nuestro caso desencadenadas por la situación de trata de personas), la cual es incapaz de resolver el conflicto con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que la persona presenta una pérdida de control emocional, se siente incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo y la amenaza de su seguridad y/o de otras personas relacionadas con ella.

Una crisis es también un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar (emocional y cognitivamente) situaciones particulares, utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas, y obtener un resultado radicalmente positivo o negativo.

Una persona que atraviesa por un estado de crisis se encuentra en una etapa vivencialmente importante para continuar el curso de su vida. No importa qué tipo de crisis sea, el evento es emocionalmente significativo e implica un cambio radical en su vida. La persona enfrenta un problema ante el cual sus recursos de adaptación, así como sus mecanismos de defensa usuales no funcionan. El problema rebasa sus capacidades de resolución y por lo mismo se encuentra en un gran desequilibrio. Como resultado de todo esto la persona experimenta una mayor tensión y ansiedad, lo cual la inhabilita aún más para encontrar una solución.

Enfoque de intervención de las crisis emocionales:

La intervención llevada a cabo por profesionales de la salud mental, puede ofrecer una ayuda inmediata para aquellas personas que atraviesan por una crisis y necesitan restablecer su equilibrio emocional. Los métodos por los cuales se auxilia a las víctimas de una crisis a lograr su recuperación son conocidos genéricamente como técnicas de intervención en crisis, y tienen un par de propósitos esenciales:

- a) Restablecer la capacidad de la persona para afrontar las situaciones de estrés en las que se encuentra.
- b) Proveer asistencia a las personas para reordenar y reorganizar su mundo social destruido.

Principios rectores de una intervención en crisis:

- **Oportunidad:** La terapia breve de urgencia con tiempo limitado, es el tratamiento que se elige en situaciones de crisis. El proceso de ayuda para que las personas puedan recuperar el equilibrio después del incidente puede tomar en promedio de 1 a 6 semanas. Puesto que la experiencia de crisis es un periodo de alto riesgo tanto para la persona, se requiere que la ayuda esté disponible de modo inmediato y en una ubicación de fácil acceso.
- **Metas:** Ayudar a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento equilibrado que tenía antes del incidente que precipitó la crisis o potencialmente creativo que le permita superar el momento crítico.
- **Valoración:** Es importante que la valoración abarque tanto la fortaleza como la debilidad de cada una de los sistemas (conductual, afectiva, somática, interpersonal y cognitiva) implicados

en la crisis. La información acerca de qué está vulnerable en la vida de una persona se complementa con la información acerca de qué es aún funcional. Las fuerzas y recursos sociales pueden y deben utilizarse para ayudar a una persona a arreglárselas con la crisis.

Los 5 componentes de los primeros auxilios emocionales:

1. Realización del contacto: Se define este primer contacto como empatía o “sintonización” con los sentimientos de una persona durante una crisis. La tarea primaria es escuchar cómo la persona en crisis visualiza la situación y se comunica. Así mismo, se debe invitar a la persona a hablar (los hechos) y la reacción de la persona ante el acontecimiento (sentimientos). Existen varios objetivos para la realización del primer contacto; el primero es que la persona sienta que la escuchan, aceptan, entienden y apoyan, lo que a su vez conduce a una disminución en la intensidad de la ansiedad; el contacto sirve para reducir el dolor de estar sola/o durante una crisis, pero en realidad se dirige a algo más que esto.

2. Analizar las dimensiones del problema: La indagación se enfoca a tres áreas: pasado inmediato, presente y futuro inmediato. El pasado inmediato remite a los acontecimientos que condujeron al estado de crisis. La indagación acerca de la situación presente implica las preguntas de “quién, qué, dónde, cuándo, cómo”; se requiere saber quién está implicado, qué pasó, cuando, etc. El futuro inmediato se enfoca hacia cuáles son las eventuales dificultades para la persona.

3. Sondar las posibles soluciones: Se refiere a la identificación de un abanico de soluciones alternativas tanto para las necesidades inmediatas como para las que pueden dejarse para después, identificadas de manera previa. Esto es llevar a la persona en crisis a generar alternativas, seguido de otras posibilidades. Una segunda cuestión es la importancia de analizar los obstáculos para la ejecución de un plan en particular.

4. Asistir en la ejecución de pasos concretos: Involucra ayudar a la persona a ejecutar alguna acción concreta. El objetivo es en realidad muy limitado: no es más que dar el mejor paso próximo, dada la situación. El profesional tomará una actitud facilitadora.

5. Seguimientos para verificar el progreso: Implica el extraer información y establecer un procedimiento que permite el seguimiento para verificar el progreso. El objetivo es ante todo completar el circuito de retroalimentación, o determinar si se lograron o no las metas de los primeros auxilios psicológicos: el suministro de apoyo, reducción de la mortalidad y cumplimiento del enlace con redes de apoyo.

Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, pp.34-36

¿QUÉ HACER? Y ¿QUÉ NO HACER EN LOS PRIMEROS AUXILIOS EMOCIONALES?

COMPONENTES	¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
• Contacto	<ul style="list-style-type: none"> •Escuchar de manera cuidadosa y genuina sentimientos y hechos •Comunicar aceptación 	<ul style="list-style-type: none"> •Contar tu "propia historia" •Ignorar sentimientos o hechos •Juzgar, regañar o tomar partido
• Dimensiones del problema	<ul style="list-style-type: none"> •Plantear preguntas abiertas •Llevar a la persona a una mayor claridad •Evaluar la mortalidad 	<ul style="list-style-type: none"> •Depender de preguntas de si/no •Permitir abstracciones continuas •Obviar las señales de "peligro" •Dar la razón del "problema"
• Posibles soluciones	<ul style="list-style-type: none"> •Alentar la lluvia de ideas •Trabajar de manera directa por áreas o dimensiones de la persona •Establecer prioridades 	<ul style="list-style-type: none"> •Permitir la visión de pasar por un túnel o un callejón sin salida •Dejar obstáculos o dificultades sin examinar •Permitir una mezcla de necesidades
• Acción concreta	<ul style="list-style-type: none"> •Dar un paso cada vez •Establecer metas específicas de corto plazo •Confrontar cuando sea necesario •Ser facilitador 	<ul style="list-style-type: none"> •Intentar resolverlo todo ahora •Tomar decisiones que comprometan por largo tiempo •Ser tímido o prometer cosas •Retraerse de tomar decisiones cuando parezca necesario
• Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> •Hacer un acuerdo para re contactar •Acordar un segundo encuentro •Evaluar los pasos de acción 	<ul style="list-style-type: none"> •Dejar detalles en el aire o asumir que la persona continuará la acción del plan por sí misma •Dejar la evaluación a alguien más

Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, p.36

El Proceso de Acompañamiento

Acompañar es “caminar al lado de alguien”, se dirige hacia un objetivo y es la autonomía de las personas. Deben ser las personas, quienes deben decidir; se requiere preguntar más, porque la gente tiene sus propias respuestas. Las víctimas de trata son sujetos de derechos, portadores de deseos y de proyectos de vida; es necesario trabajar sobre la situación pero en una proyección de vida. Respecto a los equipos técnicos, es necesario trabajar algunas dimensiones: corporal, intelectual o cognitiva, emotiva o afectiva, social o relacional y espiritual (que no es religión, sino la trascendencia).

Acompañar supone otra dinámica: la de estar al lado para que cada persona vaya tomando decisiones y asuma de manera progresiva el protagonismo en sus procesos de cambios, en la comprensión de que cada persona tiene su tiempo para hacer los cambios. Los ritmos y tiempos del servicio público, de los equipos técnicos son diferentes a los de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que han vivido una situación de trata; y es importante respetar el ritmo y tiempo de cada persona.

Además, hay diferentes formas de mirar la realidad; modos diversos de comprender y asumir la propia vida y la de los demás y a partir de ello vamos creciendo y vamos construyendo el tipo de personas que somos. En general somos personas con muchas fortalezas. Acompañar es aprender a escuchar: para lo cual es necesario estar en silencio (ideas, emociones, consejos, convicciones); es salir del rol que la vida nos ha dado (trabajadora social, psicóloga o psicólogo, abogada o abogado, etc.), para intentar recibir a la otra persona en plenitud. Escuchar es desligarse, por lo menos momentáneamente, de todo deseo de cambiar, de consolar, de tomar de la mano la vida de la otra o el otro.

Acompañar es aprender a mirar: la persona no es simplemente un caso, tal y como lo hemos visto (desde el problema: trata, violencia, etc.); la persona trae una mirada nueva o saber. Acompañar es tener una mirada más positiva sobre la persona, que le permita generar una mirada positiva sobre sí misma; necesita diferenciarse (necesita relaciones personales, que hagan la diferencia). Hay que tener en cuenta que las niñas, niños, adolescentes, mujeres u hombres que han vivido situaciones de trata se han vinculado con personas (tratantes) que han ejercido el poder sobre ellas y ellos a través de la seducción, engaño, amenaza, manipulación, coacción u otras formas de poder. Por ello, es necesario normalizar los procesos de acompañamiento a las personas; esto quiere decir además de ser un buen profesional, con conocimiento técnicos y experiencia -lo cual puede utilizarse también como instrumento de poder.

Acompañar tiene el significado de proximidad: El acompañamiento debe realizarse en contextos de vida habituales, lo que implica espacios físicos como relacionales de respeto y cercanía. La entidad de asistencia o servicio en ocasiones fuerza las relaciones entre los educadores y los niños, niñas y adolescentes acogidos que comparten el

espacio de convivencia. Acompañar requiere relaciones significativas, que son las que posibilitan el cambio.

En este contexto, es necesario considerar los referentes positivos y los pequeños detalles que hacen a la vida cotidiana de cada persona, sobre lo que le está pasando respecto a su proceso de autonomía y proyecto de vida. Integrar las iniciativas, métodos y prácticas con el objeto de apoyar a las personas a seguir adelante por sus propios medios. Esto requiere de creatividad para que los equipos puedan proponer respuestas más eficaces que estén en sintonía con los requerimientos de los procesos de autonomía y proyectos de vida.

Tomado de Organización Internacional para las Migraciones (2013), Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Ecuador, OIM, pp. 24-25

Diferencias entre Trata de Personas con fines de explotación sexual y Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes

64

Trata de Personas con fines de explotación sexual	Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes
<p>Las personas que mediante la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor a ocho ni mayor a quince años.</p> <p>Los fines de la explotación pueden ser múltiples: “entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación”⁶⁹.</p> <p>La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el primer párrafo de este cuadro.</p>	<p>Consiste en la utilización de menores de edad en actos o representaciones de carácter sexual o eróticos, para satisfacer intereses o deseos de otras personas a cambio de un beneficio económico o pago de otra índole. Las modalidades de ESNNA que se configuran en el código penal son las siguientes:</p> <p>Favorecimiento de la prostitución: El que promueve o favorece la prostitución de otra persona.</p> <p>Usuario-cliente: El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona entre catorce y menor de dieciocho años.</p> <p>Rufianismo: El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.</p> <p>Proxenetismo: El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.</p> <p>Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo: El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de menores de edad.</p>

⁶⁹Código Penal Peruano. Art.153. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30251, publicada el 21 de octubre 2014.

	Pornografía infantil: El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico a niñas, niños y adolescentes.
Puesta a disposición de la víctima por los tratantes para ser explotada.	Aprovechamiento efectivo de la víctima por parte de los explotadores (proxenetas, cliente usuarios).
No es necesaria la explotación efectiva (basta la finalidad).	Debe haber aprovechamiento efectivo de la víctima (explotación).
Se requiere captación , traslado, recepción y/o retención	No son necesarias dichas conductas.
Los tratantes pueden recibir hasta 35 años de pena privativa de libertad.	En el caso de los delitos conexos a la ESNNA la pena máxima puede llegar a 12 años de pena privativa de libertad.

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015).Guía de Detección y Derivación de Víctimas de ESNNA. Elaboración CHS-Alternativo.

Estrategias de intervención al momento de la acogida

“3.2.3 Estrategias de intervención

3.2.3.1. Recibimiento del niño, la niña, las y los adolescentes al contexto del CAR.

El momento en que el niño ingresa al CAR reviste una importancia capital, pues establece su primera relación con el equipo de trabajo y los otros residentes, por lo cual debe organizarse con antelación y con especial cuidado para garantizar una integración inicial en un clima de serenidad y cordialidad.

3.2.3.2. Medidas previas al ingreso del niño, la niña, las y los adolescentes

a. El personal responsable del recibimiento debe conocer las circunstancias recientes por las que ha pasado el niño y las causas de su situación de desprotección, con la finalidad de estar preparado para responder a las posibles reacciones emocionales del niño, niña o adolescente al momento de ingresar. Esta información consta en el expediente de la investigación tutelar.

b. Si el NNA reingresa a un CAR, considerar la necesidad de evaluar las intervenciones que tuvieron lugar durante su anterior permanencia institucional, para tenerla en cuenta en la organización de la estrategia de recibimiento, así como, posteriormente, para la formulación del plan de intervención.

c. Es importante que las personas que reciban al niño, niña o adolescente puedan transmitirle calidez y seguridad para facilitar la comunicación, así como empatía para que se sienta comprendido/a, en sus sentimientos y amparado/a en sus angustias, dándole el tiempo que sea necesario para que se serene.

d. Preparar e Informar a los niños, niñas y adolescentes que viven en el CAR acerca de la llegada del compañero(a) que ingresa, sobre todo en aquellos que compartirán habitaciones, de modo que se preparen para participar activamente en el proceso de acogida y adaptación del nuevo residente.

e. El ambiente donde se realizará el recibimiento debe ser acogedor para permitir su acomodo emocional y su seguridad.

f. Los hermanos deben ser acogidos todos juntos en un mismo CAR, para mantener los vínculos familiares y evitar una mayor ruptura afectiva.

3.2.3.3. Medidas y acciones durante el ingreso

a. Celebrar una ceremonia de Bienvenida, incluyendo:

- Saludo de bienvenida por el/la Director(a) y el personal designado.
- Explicarle claramente las razones de su llegada, con lenguaje y contenido adecuados a su edad.
- Es importante escucharlo, responder a sus preguntas o dudas si se conocen las respuestas o comprometerse a contestarlas más adelante en lo posible.

- La presentación a los demás residentes y al personal del CAR debe ser pertinente, tomando en cuenta la disposición emocional del niño, niña o adolescente al momento de ingresar.
- Como parte de la bienvenida y proceso de integración a la vida del CAR, puede prepararse una actividad que incluya juegos o dinámicas de presentación para bajar la tensión que presente el nuevo residente. El responsable de organizar la actividad lo presentará e invitará a participar, dándole la opción de hacerlo o permanecer como observador.
- Invitar al niño, niña o adolescente a conocer las instalaciones del CAR, realizando un recorrido por las mismas, durante el cual se le va informando la función de cada ambiente. Es importante señalarle que puede realizar las preguntas que desee, a fin de que indague sobre lo que ve y no ve (lo que puede estar en su imaginación y causarle temor). También es conveniente preguntarle qué idea tiene de este nuevo lugar, para responder a todas sus inquietudes y reforzar su confianza.
- Proporcionarle un espacio personal para el descanso y ubicación de sus prendas (dormitorio, su cama, casilleros, entre otros).
- Asignarle prendas de vestir y otros efectos personales, orientándolo acerca del uso apropiado y cuidado de las mismas. Es importante aceptar las pertenencias que trae consigo, sus objetos transicionales, y darles la importancia que corresponde.
- Informarle de forma breve acerca de las normas de convivencia, rutinas, actividades, grupos, jerarquías, etc., expresándole en todo momento que se trata de un lugar seguro para él o ella.
- Hacerle conocer sus derechos y deberes como miembro del CAR.

b. Debe procurarse que las coordinaciones administrativas correspondientes al momento del ingreso, no interfieran en la ceremonia de bienvenida, de manera que éstas deban realizarse luego o ser ejecutadas por otro personal.

c. La persona o equipo técnico que recibe al niño, niña o adolescente registrará sus impresiones sobre su comportamiento, estado emocional y actitudes al momento de ingresar, información que guiará la estrategia de integración en esta etapa inicial”.

Anexo 5

GLOSARIO

Abandono de menores de edad. Ocurre cuando un menor de edad se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) “Sea expósito” (niños de los cuales se desconoce el paradero de sus padres);
- b) Carezca de familia en forma definitiva, de las personas que conforme a ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes, o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.
- h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y,
- i) Se encuentre en total desamparo. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono”⁷⁰

Abuso de poder. Consiste en aprovechar la capacidad personal de inducir o influir en las creencias o acciones de otras personas o grupos.

Abuso de una situación de vulnerabilidad. Es toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata⁷¹.

En lo que respecta a los niños y niñas, estarán siempre en una posición de vulnerabilidad y desventaja ya que su desarrollo psicosocial aún no les permite darse cuenta si son engañados. De encontrarse en alguna situación de explotación difícilmente la identifican como tal y se sienten, más bien, culpables o en el deber de seguir trabajando para su explotador.

Los adultos al ser trasladados a otras ciudades de su país, o al extranjero, con promesas de trabajo y dinero rápido, son despojados de todo contexto conocido; les arrebatan, además, sus documentos y les impiden cualquier tipo de comunicación con familiares y

⁷⁰ Código de los Niños y Adolescentes, artículo 248.

⁷¹ International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 10

amigos. Desconocen asimismo las entidades a las cuales recurrir para solicitar ayuda, viviendo en un entorno de pánico y de terror que les impide confiar en alguien sin pensar que ponen sus vidas en peligro.

En ambos casos el aislamiento generado por el tratante es el medio fundamental de control y manipulación de la víctima.

Abuso sexual / violencia sexual. Es la acción de obligar a una persona a mantener contacto “sexualizado”, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales por medio del uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considera, igualmente, abuso/ violencia sexual cuando el agresor obliga a la víctima a realizar alguno de éstos actos con terceras personas⁷².

Estos actos no necesariamente implican contacto físico como tocamientos, forzamientos, besos íntimos, coito interfemoral, actos de penetración con el órgano sexual o con las manos, dedos, objetos, sino que puede tratarse de exhibicionismo, actos compelidos a realizar en el cuerpo del abusador o la tercera persona.

Abuso sexual infantil / Violencia sexual infantil. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, no es necesario el uso de violencia o amenaza grave para considerarse abuso / violencia sexual. Por ejemplo, la presencia impuesta del adulto o adolescente mayor en situaciones en que el niño o niña se baña o utiliza los servicios higiénicos.

Es todo acto de índole sexual propiciado por un adulto o adolescente mayor para su satisfacción, incluyendo las conductas mencionadas en la definición de “abuso sexual”, y la pornografía infantil.

Adopción. “La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”⁷³.

Adopción irregular. Es aquella que se promueve o realiza sin cumplir los requisitos legales correspondientes.

Alojamiento transitorio. Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

Amenaza. Consiste en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.

Es un medio común de los tratantes para obligar a sus víctimas a realizar actos en contra de su voluntad. Muchos consiguen los datos personales y familiares en el momento de la captación, para luego amenazarlos con asesinar o dañar a sus seres queridos.

⁷² Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Sexual (MIMDES): Violencia Familiar en las personas adultas mayores en el Perú. Aportes desde la casuística del Centro de Emergencia Mujer-CEM. Lima, Perú, 2005.

⁷³ Código de los Niños y adolescentes, artículo 115.

Asistencia. Acciones que el Estado, directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de Trata de Personas a fin de brindarle repatriación segura, social y legal, así como, mecanismos de inserción social.

Coacción. Consiste en obligar a otro a hacer lo que la ley no manda o impedir hacer lo que ella no prohíbe, mediante amenazas o violencia⁷⁴.

Consentimiento. Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula con otros. La edad de consentimiento define el tiempo legal en el que una persona puede consentir voluntariamente a la actividad sexual con otra persona. Esta varía según el país.

Crimen organizado. Se define como las actividades delictivas de tres o más personas relacionadas por vínculos jerárquicos o personales, que permiten a sus dirigentes obtener beneficios, controlar territorios o mercados dentro o fuera del país, por medio de la violencia, intimidación o corrupción, al servicio de una actividad delictiva como Trata de Personas, tráfico ilícito de drogas o de armas, entre otros.

Derechos humanos. Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona.

Deuda / enganche. Es el método de captación o reclutamiento de víctimas, mediante el cual se les entrega sumas de dinero principalmente por conceptos de traslado, documentación o adelantos y luego se les subordina y explota hasta que puedan cancelar la “deuda” contraída. Son los tratantes quienes fijan el monto y los intereses de la supuesta “deuda”, la misma que se vuelve impagable por períodos prolongados durante los cuales la víctima continúa retenida y explotada.

Engaño. Es el acto que hace creer a otro, sea con palabras o de cualquier otra forma, una cosa que no es verdad, induciéndolo a error.

Esclavitud. Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, y en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado⁷⁵. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

⁷⁴ Código Penal, artículo 151.

⁷⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre la esclavitud, artículo 1: Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, artículo 7 y Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7.2 literal c).

Explotación. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, cualidades o sentimientos de una persona, un suceso o una circunstancia cualquiera⁷⁶.

Explotación de la prostitución ajena. Es la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona⁷⁷. Se puede presentar en burdeles, prostíbulos, cantinas, night clubs, entre otros. (Ver Rufianismo).

Explotación laboral. Hacer que una persona trabaje mediante chantaje, fuerza, amenaza, u otros medios de coacción.

Las personas sometidas a condiciones de explotación laboral son vulneradas en otra serie de derechos que dependen de las condiciones particulares en que se encuentran. Sin embargo, en todos los casos se les niega o restringe el derecho a gozar de un trabajo en condiciones dignas y justas, así como el derecho a una remuneración mínima y vital, al derecho a un descanso necesario, el derecho a acceso a la salud y el derecho a la libertad. Esta categoría incluye la explotación en trabajos de la economía informal o de la economía formal⁷⁸

Explotación laboral infantil. Es cuando el trabajo de niños y niñas impide su educación, amenaza su salud física y psíquica; les impide, además, jugar y participar de la vida socio-comunitaria.

El trabajo infantil en ningún caso debe dificultar el desarrollo integral de la persona. Se debe establecer y respetar en todo momento una edad mínima para trabajar. Se debe, asimismo, utilizar los mecanismos necesarios de protección física y psíquica para garantizar un desarrollo integral de la infancia.

Cuando no se cumplen éstos requisitos mínimos para el desarrollo de niños y niñas, nos encontramos frente a situaciones de trabajo a edades tempranas, largas jornadas de trabajo, trabajo peligroso, o incluso, trabajo en régimen de servidumbre y esclavitud⁷⁹.

Explotación sexual. Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude⁸⁰. Incluye, también, prostitución forzada.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Se entiende como el empleo de niños, niñas y adolescentes en actos sexuales o eróticos, para la satisfacción de intereses y deseos de una persona o grupo, a cambio de un pago o promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficio⁸¹.

Se consideran formas de explotación sexual comercial infantil:

⁷⁶ Véase “explotar”. En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es.

⁷⁷ International Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

⁷⁸ Fundación Esperanza: Tráfico de personas. Naufragio de sueños, Bogotá, Colombia. 2003, página 23.

⁷⁹ www.cruzroja.es/cr/docs/3explo_justif.html

⁸⁰ Internacional Human Rights Group: La guía anotada del Protocolo completo contra la trata de personas, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, 2002, página 11.

⁸¹ Lineamientos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente para la Intervención en focos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, página 6. Éstos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 624- 2005-MIMDES, publicada el 22 de septiembre de 2005. Véase también el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal b).

- a) La incitación o la coacción para que un niño y/o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño y/o adolescente en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño y/o adolescente en espectáculos o materiales pornográficos⁸².
Se utiliza explotación sexual comercial infantil y no “prostitución infantil”, pues este último concepto presenta a las niñas, niños y adolescentes como si tuvieran capacidad de discernimiento.

Exposición a peligro de persona dependiente⁸³. Situación en la que una persona coloca de manera directa en peligro la vida, salud o integridad física de otra que se encuentra a su cargo por algún tipo de responsabilidad atribuida por ley.

Favorecimiento a la prostitución⁸⁴. Este comportamiento punible consiste en promover o favorecer la prostitución de otra persona. Comprende tanto la actividad de quien inicia a otro en el ejercicio de la prostitución -supuesto de promoción-, como la de aquel que allana obstáculos en el curso de la actividad ya establecida para que se pueda seguir ejerciendo supuesto de favorecimiento.

Fraude. Engaño con el que se perjudica a otro para beneficio propio⁸⁵.

Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas. Es el órgano encargado de articular la política del Estado peruano contra la Trata de Personas, en las áreas de prevención y persecución del delito, así como en protección de víctimas⁸⁶.

Grupos vulnerables. Son aquellos que, sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados, o indefensos para hacer frente a los problemas que plantea la vida y que, además, no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas⁸⁷.

Indemnidad sexual / intangibilidad sexual. Es la prohibición del ejercicio de la sexualidad con niñas, niños o adolescentes que no han alcanzado la edad de consentimiento, en la medida en que ello pueda afectar el desarrollo de su personalidad o producirle alteraciones psicológicas.

Matrimonio servil. Es el sometimiento y violación de los derechos y libertades elementales de una persona dentro de una relación íntima de pareja⁸⁸.

⁸² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 34.

⁸³ Código Penal, artículos 128 y 129.

⁸⁴ Código Penal, artículo 179. Véase la página 32 del presente documento.

⁸⁵ <http://clave.librosvivos.net/>.

⁸⁶ CHS Alternativo: Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en el Perú. Insumo para la creación de un Sistema RETA. Lima, 2006, p. 52.

⁸⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat: Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México DF, México, 2005.

⁸⁸ www.policia.gov.co/inicia/Portal/unidades/dijin.nsf/paginas/tratadepersonas. Sitio web de la Policía Nacional de Colombia, Grupo Investigativo Humanitas.

Esta forma de explotación requiere del matrimonio real o ficticio, por el cual una de las personas explota de manera servil a la otra, ya sea en calidad de esclavitud, servidumbre o cualquier otra forma bajo la cual la obliga a hacer o tolerar algo que no quiere finalmente, despojándole de su voluntad⁸⁹.

Muchas jóvenes son captadas mediante el engaño de las personas con quienes se desposan, las cuales las seducen y “enamoran”, para luego de legalizar el matrimonio, someterlas a cualquier tipo de explotación.

Mendicidad. Es una práctica, permanente o eventual, que consiste en solicitar de alguien con persistencia y humillación una dádiva o limosna. La mendicidad no implica transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna; quien brinda la limosna la otorga en donación a favor de quien la solicita⁹⁰.

En diversas ciudades del Perú se sabe de sujetos que captan, roban y hasta alquilan a menores a cambio de sumas de dinero llegando incluso a doparlos y maltratarlos. A veces son los mismos padres quienes los explotan⁹¹. El alquiler de niños con fines de mendicidad en beneficio de otro es una actividad que prolifera en Lima y que se aprecia en la vida cotidiana.

Migración. Es el movimiento o desplazamiento geográfico de personas a través de una frontera política para establecer una nueva residencia permanente. Puede tratarse de migración internacional (migración entre países) y migración interna (migración dentro de un país).

Niña, Niño y Adolescente (NNA). Es todo menor de dieciocho años de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño⁹².

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes establece que niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Si existe alguna duda acerca de la edad de la persona, se le considerará niño o adolescente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece⁹³.

Pedofilia / paidofilia. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes⁹⁴. Fantasías sexuales intensas o recurrentes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con uno o varios niños y/o pre púberes. La adicción a la pornografía infantil, principalmente por Internet, es clara evidencia de esta condición.

Peores formas de trabajo infantil. Estas abarcan las siguientes situaciones:

⁸⁹ Cusicanqui Morales, Nicolás: Ley 3325 - Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados. Interpretación y análisis crítico. La Paz, Bolivia.

⁹⁰ Artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad, aprobado por Decreto Supremo 001-2005-MIMDES, publicado el 19 de enero de 2005.

⁹¹ Citado en el diario El Comercio, 8 de febrero de 2007.

⁹² Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1.

⁹³ Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar, artículo I.

⁹⁴ En: Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición www.rae.es. Fecha de visita: 21 de junio de 2007.

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

b) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

c) Utilización, reclutamiento u oferta de niños para realizar actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños⁹⁵.

Un ejemplo de peores formas de trabajo infantil en nuestro país, son los niños y niñas explotados por el narcotráfico en zonas cocaleras. Éstos son utilizados en el proceso de elaboración de la droga en actividades que van desde el recojo y acopiamiento de las hoja de coca en los campos de cultivo hasta el “pisado” en las pozas de maceración llenas de insumos químicos tóxicos.

Persona desaparecida. Es aquella persona ausente de su domicilio habitual, respecto de la cual se desconoce su paradero⁹⁶.

Muchas de las personas desaparecidas pueden ser potenciales víctimas de explotación. Por ello, el Estado no debe descuidar su búsqueda, pues a través de ésta se puede descubrir y desarticular redes de tratantes de personas.

Pornografía infantil. Es toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales⁹⁷.

Prácticas análogas a la esclavitud. Se consideran como tal las siguientes:

a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) La servidumbre de la gleba, o sea el estado, o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

⁹⁵ Convenio OIT 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, artículo 3.

⁹⁶ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2003-IN, publicado el 17 de diciembre de 2003.

⁹⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal c): y, Código Penal, artículo 183- A.

- i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote a la persona o el trabajo del niño o joven.

Privación de libertad / rapto. Consiste en impedir a una persona movilizarse de un lugar a otro. Lo importante no es la capacidad física del sujeto pasivo de moverse, sino la de decidir sobre el lugar en dónde quiere o no estar⁹⁸.

Proxenetista. Es el mediador o intermediario para que se den relaciones sexuales remuneradas.

Según el Código Penal peruano, proxenetista es la persona que “compromete, seduce o sustrae a la víctima para entregarla a un tercero con el objeto de tener con ella acceso carnal”⁹⁹.

Reclutamiento forzoso. Es cualquier acto por el cual se pretende incorporar a una persona al servicio militar activo, con prescindencia de su expreso consentimiento.

Repatriación segura. Es el regreso de una persona a su país de origen o de residencia habitual, teniendo debidamente en cuenta su integridad y seguridad, así como el respeto a sus derechos humanos y, de preferencia, debe ser de forma voluntaria.

Rufián/“caficho”. Es aquel que practica el rufianismo, explotación de la prostitución ajena, participando directamente de sus lucros o haciéndose sustentar, en todo o en parte, por quien la ejerce. Según el Código Penal peruano, rufián es aquel que explota la ganancia que obtiene la persona que ejerce la prostitución¹⁰⁰.

Seducción. Medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

El Código Penal sanciona como autor de seducción a aquel que, mediante engaños, practica el acto sexual u otro acto análogo con adolescentes entre catorce y dieciocho años de edad.

⁹⁸ Bramont Arias Torres, Luis Alberto García Cantizano, María del Carmen: Manual de derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Cuarta edición, Lima, Perú, 1998, páginas 186 y 187.

⁹⁹ Código Penal, artículo 181.

¹⁰⁰ Código penal, artículo 180.

Servidumbre. Es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros y a prestar a éstos ciertos servicios sin libertad. (Ver Prácticas análogas a la esclavitud).

Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA).

Es una herramienta tecnológica de la Policía Nacional del Perú que contiene indicadores cualitativos y cuantitativos sobre denuncias, operativos e investigaciones del delito de Trata de Personas y, en general, de los delitos como explotación sexual, explotación laboral, tráfico de órganos y tejidos humanos¹⁰¹.

Trabajo forzoso / violación de la libertad de trabajo. Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente¹⁰². Es el estado de afectación de la libertad de trabajo¹⁰³.

El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada¹⁰⁴.

Trabajo Infantil. Refiere a toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes o servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, por personas que no han cumplido 18 años de edad.

Trabajo Infantil Doméstico (TID). Trabajo que realizan los niños en una casa ajena a la suya y fuera de su propia familia, siempre que haya alguna remuneración (pago de dinero) o compensación a cambio (estudios, comida, cama).

Sin embargo, se debe tener especial cuidado para no permitir que el concepto de “familia” ampliada o las falsas “adopciones” escondan tras las puertas peores formas de trabajo infantil¹⁰⁵.

Trabajos peligrosos para los adolescentes. Los trabajos peligrosos para los adolescentes pueden ser por su naturaleza y/o por sus condiciones. Los primeros, son aquellos que por una característica intrínseca de la misma actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de los adolescentes. Los segundos, son aquellos en los que los lugares donde los adolescentes desarrollan su actividad laboral pueden perjudicar su desarrollo integral¹⁰⁶.

¹⁰¹ Mediante Resolución Ministerial 129-2007-IN/0105, publicada el 28 de febrero de 2007, se aprobó la Directiva 004-2007-IN/0105 “Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y re- porte de datos del Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (Sistema RETA)”.

¹⁰² Convenio OIT 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, artículo 2.

¹⁰³ Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, aprobado por el Decreto Supremo 009-2007-TR, publicado el 3 de mayo de 2007.

¹⁰⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT): Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo 2005, Ginebra, Suiza, Conferencia Internacional de Trabajo, Informe 1 (B), página 5.

¹⁰⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), International Programme on The Elimination the Child Labour (IPEC): La relación entre el trabajo infantil doméstico y los Convenios 138 y 182, www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/themes/dp.estic/download/cd_legalfactsheet_0504_sp.pdf.

¹⁰⁶ Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobados mediante Decreto Supremo 007-2006-MIMDES, publicado el 25 de julio de 2006.

Tráfico ilícito de migrantes / migración ilegal/ contrabando de personas. Es el cruce de fronteras de manera fraudulenta, ya sea con documentos falsos o sin la autorización correspondiente.

Tráfico de órganos y tejidos humanos. Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Para las organizaciones de delincuentes constituye un modo de hacer lucrativos negocios. Éste incluye no sólo la extracción / extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también el transporte, la importación o exportación y la conservación¹⁰⁷.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

Trata de Personas. Es denominada, también, tráfico humano, tráfico de personas y trata de blancas. Es considerada una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, que son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación u otros fines ilícitos.

Turismo sexual infantil. Conjunto de actividades de promoción a través de cualquier medio escrito o audiovisual que presentan a un país o destino turístico como un lugar en donde es posible tener contacto sexual con personas menores de edad.

Turista. Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su residencia habitual y permanece, por lo menos, una noche y no más de un año, en un medio de alojamiento colectivo o privado y cuya finalidad principal del viaje no es la de ejercer una actividad remunerada.

Usuario-cliente / cliente. Persona que tiene algún tipo de relación sexual con un adolescente, pagándole directamente con dinero, especies, algún tipo de favor o, pagándole a terceros (proxenetas, reclutadores, dueños/as de prostíbulos, etc.). Existe mucha controversia en cuanto a la utilización de este término pues se considera, por lo general, a la persona que legítimamente compra una mercadería o un servicio.

Venta de niños. Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de algún tipo de remuneración o cualquier otra retribución¹⁰⁸.

Víctima / agraviado. Es la persona agraviada por la comisión de un hecho delictivo.

Violación de la libertad de trabajo / coacción laboral, trabajo forzoso.

¹⁰⁷ Parlamento Europeo en acción. <http://www.europarl.eu.int/highlights/es/503.html>.

¹⁰⁸ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, artículo 2 literal a).

Consiste en obligar a una persona, mediante violencia o amenazas, a prestar un trabajo o servicio sin la correspondiente retribución. Esta es una forma de explotación laboral.

Violencia. Es la fuerza física ejercida sobre una persona, lo suficientemente intensa como para vencer su resistencia.

78

Violencia contra la mujer. Es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, Trata de Personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra¹⁰⁹.

(El Glosario ha sido tomado del libro “La Trata de Personas en el Perú: Normas, casos y definiciones” (2013), Perú, CHS, pp.71-86)

¹⁰⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para). Artículos 1 y 2.

- Naciones Unidas (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.
- INABIF (2014). Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial.
- Querol Andrea y Valdés, Ricardo (2010). El perfil de la víctima de trata de personas en el Perú. III Congreso Creciendo en el Perú. Límites, Transgresión y Estructuración Psíquica. Transiciones. Revista de la Asociación Peruana de Psicoterapia Psicoanalítica de Niños y Adolescentes. Número 15.
- Capital Humano y Social Alternativo (2007). La Trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones. Lima: CHS Alternativo.
- Querol Lipcovich, Andrea (2013). Más allá del rescate de las víctimas. Trata de Personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos. Lima: CHS Alternativo.
- Naciones Unidas (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Organización Internacional para las Migraciones (2012). Protocolo de Cuidado para la Salud y la Trata de Personas.
- CHS Alternativo (2011). Manual para defensores públicos y otros operadores de justicia: asistencia legal a víctimas de trata de personas , especialmente niños, niñas y adolescentes. Lima: CHS Alternativo
- PNUD (2013). Informe sobre Desarrollo Humano 2013. Nueva York: PNUD
- Vásquez Oscar. Doctrina y Marco Legal en Materia de Infancia.
- CAR Santa Rosa. Protocolo de evaluación e intervención psicológica en casos atendidos de ESNNA. Documento de uso Interno.
- DSM-IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales)
- CIE-10, Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades
- Perú. Decreto Legislativo N° 957(2004). Nuevo Código Procesal Penal
- Ministerio del Interior (2013). Protocolo para la atención y Protección de Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú. Lima: MININTER
- Instituto Promoviendo Desarrollo Social (2014). Abordaje de las Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público (2006). Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos. Lima: MP (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 junio.2006).
- Ministerio Público (2012). Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Lima: MP
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Manual de Intervención de los Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales. Lima: MIMP
- Organización Internacional para las Migraciones (2103). Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata. Quito: OIM
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las NN.UU. (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas- Comentario. Nueva York y Ginebra :NN.UU
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (2007). Niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral. Bogota: NNUU.